



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Facultad de Ciencias Contables

Unidad de Posgrado

Impacto de los incentivos tributarios en el empleo formal y mejora de las MYPES del sector textil de Gamarra

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Contabilidad con
mención en Tributación

AUTOR

Arline Donato LÓPEZ REYES

ASESOR

Catya Evelyn VASQUEZ TARAZONA

Lima, Perú

2018



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
UNIDAD DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS DE
GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN
N°016-VDIP-DUPG-FCC/2018

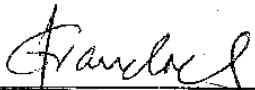
En la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de Setiembre del 2018 a las 11:30 horas, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM, bajo la Presidencia del Dr. Segundo Eloy Granda Carazas; con la asistencia de los Miembros del Jurado: Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega; Dra. Catya Evelyn Vásquez Tarazona; Dr. Daniel Irwin Yacolca Estares; y, el Mg. Luis Ángel Angulo Silva; el aspirante a **MAGÍSTER EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN**, Bach. Arline Donato López Reyes, procedió hacer la exposición y defensa pública de su Tesis titulada: **IMPACTO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL EMPLEO FORMAL Y MEJORA DE LAS MYPES DEL SECTOR TEXTIL DE GAMARRA**, requisito principal para optar el Grado Académico de Magister en Contabilidad con mención en Tributación.

Concluida la exposición se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

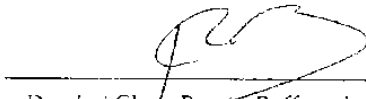
DE Bueno (16) Dieciséis

La Ceremonia de Sustentación concluyó a horas:

1.00 p.m.




Dr. Segundo Eloy Granda Carazas
Presidente



Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega
Miembro



Dra. Catya Evelyn Vásquez Tarazona
Miembro



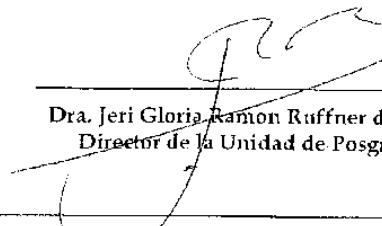
Dr. Daniel Irwin Yacolca Estares
Miembro



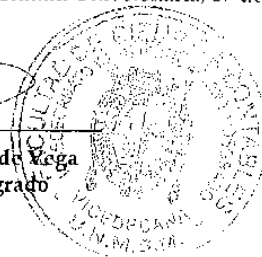
Mg. Luis Ángel Angulo Silva
Miembro

Vista la presente Acta, el Jurado de Sustentación de Tesis, propone que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, otorgue al Bach. Arline Donato López Reyes, el Grado Académico de Magister en Contabilidad con mención en Tributación.

Ciudad Universitaria, 07 de Setiembre 2018



Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega
Directora de la Unidad de Posgrado



DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, quien me dio fortaleza para continuar en aquellos momentos difíciles, por ello con toda humildad que de mi corazón emana, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

A mis padres Miguel López Paredes y María Esther Reyes Vda. De López porque han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, que me ha permitido salir adelante en los momentos difíciles.

A mi esposa Migdalia N. Villafani de López por creer en mi capacidad, y por estar quien siempre brindándome su apoyo, comprensión, cariño y amor.

A mis hijos Karol Yennyfer y Jean Pierre, quienes son mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mis hermanos que siempre me brindaron su apoyo

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a las Autoridades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) por brindarme la oportunidad para estudiar mi maestría en Contabilidad con mención en Tributación. Así como también agradezco a los docentes que me brindaron sus conocimientos, su apoyo y experiencia, sus consejos y orientaciones para la realización de esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Aceptación y veredicto de la tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimientos	iv
ÍNDICE GENERAL	v
LISTA DE CUADROS	vii
LISTA DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	
1.1. Situación problemática	11
1.2. Formulación del problema	25
1.2.1. Problema general	25
1.2.2. Problemas específicos	25
1.3. Justificación teórica	26
1.4. Justificación práctica	26
1.5. Objetivos de la Investigación	27
1.5.1. Objetivo general.	27
1.5.2. Objetivos específicos.	27
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO	
2.1. Marco filosófico	29
2.2. Antecedentes	41
2.3. Bases teóricas	44
2.3.1. Teoría de la tributación	44
2.3.2. Las MYPES y su relación con el empleo formal	56
2.3.3. Tributación de las MYPES en Perú	60
2.3.4. Incentivos tributarios	65
2.3.5. Incentivos tributarios a las MYPES y promoción del empleo	71
2.3.6. Propuestas sobre tributación de las MYPES y empleo	77
2.3.7. Empleo en las MYPES del sector textil de Gamarra	78
2.3.8. Marco Legal	83

CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA

3.1. Metodología	84
3.2. Tipo de investigación	85
3.3. Nivel de investigación	85
3.4. Diseño de investigación	85
3.5. Unidad de análisis	85
3.6. Población de estudio	86
3.7. Selección y tamaño de muestra.	86
3.8. Técnicas de recolección de datos	87
3.9. Procesamiento de la información	88
3.10. Análisis e interpretación de la información	88

CAPÍTULO 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.	89
4.1.1. Análisis e interpretación de resultados	89
4.1.2. Discusión de resultados	90
4.2. Pruebas de hipótesis	96
4.3. Presentación de resultados	102
4.3.1. Presentación de los estadísticos descriptivos	102
4.3.2. Propuesta	108

CONCLUSIONES	112
---------------------	------------

RECOMENDACIONES	113
------------------------	------------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
-----------------------------------	------------

ANEXOS	119
---------------	------------

Anexo 1: Matriz de consistencia	120
---------------------------------	-----

Anexo 2: Cuestionario aplicado a directivos y promotores de las MYPES textiles del sector Gamarra.	122
---	-----

Anexo 3: Ficha de análisis tributario del Régimen MYPE tributario	123
---	-----

Anexo 4: Análisis con SPSS	129
----------------------------	-----

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1	Población ocupada según tamaño de empresa Trimestre móvil: Ene/Feb-Mar 2016 y 2017	78
Cuadro 2	Tabla de contingencia Nivel de incentivos tributarios Nivel de empleabilidad	98
Cuadro 3	Medidas simétricas	99
Cuadro 4	Tabla de contingencia Nivel de incentivos tributarios Nivel de formalización	99
Cuadro 5	Medidas Simétricas	100
Cuadro 6	Tabla de contingencia Nivel de incentivos tributarios Nivel de calidad	100
Cuadro 7	Medidas Simétricas	101
Cuadro 8	Tabla de contingencia Nivel de incentivos tributarios Nivel de empleabilidad	101
Cuadro 9	Medidas Simétricas	102

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	El 62% de la fuerza laboral del país se emplea en la MYPE	58
Figura 2	El tejido productivo peruano es casi 100% MYPE	61
Figura 3	De 1,3 millones de MYPE, el 95% tiene hasta 1º trabajadores	62
Figura 4	Estas concentran el mayor % de empleo	62
Figura 5	El empleo en MYPE ha crecido a tasas sostenidas	63
Figura 6	Empleo en la MYPE por sector	63
Figura 7	El sector manufactura, el empleo creció 37% durante la última década.	64
Figura 8	Instrumentos del sector	64
Figura 9	Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en el empleo formal de las MYPES	103
Figura 10	Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la empleabilidad de las MYPES	104
Figura 11	Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la formalización de las MYPES	105
Figura 12	Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en calidad de las MYPES	106
Figura 13	Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la capacitación de las MYPES	107

RESUMEN

Objetivo: Evaluar el efecto de las ventajas tributarias en el empleo formal y en el mejoramiento de las Micro y Pequeñas Empresas textiles de Gamarra periodo 2016 – 2017. **Método:** La investigación fue de tipo aplicada, de nivel explicativo, asumió un diseño “no – experimental”, con un enfoque cuantitativo de corte transversal, correlacional, basada en el tratamiento estadístico de la información recabada, La población fue de 1350 trabajadores de las MYPES señaladas. La muestra aleatoria fue de 153 personas a quienes se les aplicó el pertinente cuestionario. **Resultados:** Se verificaron las hipótesis formuladas. Se constató que los incentivos tributarios mejoran el empleo formal, la empleabilidad, la formalización, la calidad de la producción y la capacitación de las Mypes del sector textil de Gamarra. **Conclusiones:** Se concluyó que las ventajas tributarias repercutirán positivamente en el empleo formalizado y en otros aspectos productivos de las indicadas MYPES.

Palabras Clave: Ventajas Tributarias, Beneficios de las MYPES, Empleabilidad.

ABSTRACT

Objective: Evaluate the effect of tax incentives on formal employment and improvement of the Micro and Small Textile Enterprises of Gamarra period 2016 - 2017. Method: The research was of applied type, of explanatory level, assumed a design "no - experimental ", with a quantitative, cross-sectional, correlational approach, based on the statistical treatment of the information collected. The population was 1350 workers of the MSEs mentioned. The random sample was 153 people to whom the pertinent questionnaire was applied. Results: The hypotheses formulated were verified. It was found that tax incentives improve formal employment, employability, formalization, quality of production and training of SMEs in the textile sector of Gamarra. Conclusions: The conclusions and recommendations of the case were prepared. relevant. It was concluded that tax incentives will have a positive impact on formal employment and **other productive aspects of the aforementioned MYPES.**

Keywords: Tax incentives, benefits of Mypes, Employability.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. Situación problemática

Ante el fenómeno de la globalización, las MYPES surgieron en el Perú (1980 - 1990) como un factor socioeconómico que buscaba responder a muchas necesidades insatisfechas de los sectores más empobrecidos de la población. Así desde sus inicios las MYPES fueron una alternativa frente al desempleo, a los bajos recursos económicos y a la falta de oportunidades de desarrollo personal entre otros.

Arbulú (2007, p. 34) señala que:

“El desarrollo de las MYPES (Pequeña y Micro Empresa) y del sector informal urbano en el Perú ha sido un fenómeno característico de las últimas dos décadas, debido al acelerado proceso de migración y urbanización que sufrieron muchas ciudades, la aparición del autoempleo y de una gran cantidad de unidades económicas de pequeña escala, frente a las limitadas fuentes de empleo asalariada y formal para el conjunto de integrantes de la PEA. Pero actualmente se han constituido en una fuerza productiva para el país y soporte importante para el empleo formal”.

Según datos de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT (2002):

“Las MYPES participan en el proceso productivo del país realizando un conjunto de actividades económicas heterogéneas, siendo el Comercio y Servicios las que concentran la mayor cantidad de MYPES (49% y 33% respectivamente), seguido de Manufactura (11% del total de MYPES formales) y más rezagados Agropecuario y Construcción (3% cada uno). En el Perú, las MYPES

representan el 99.5% del total de empresas del país, son responsables del 49% de la producción nacional y producen el 49% del PBI Nacional. Según estadísticas de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO (2012), son las PYME las que concentran el 60% de los empleos totales, siendo la microempresa la que más empleos genera: 53% de la PEA ocupada a nivel nacional (el restante 7% pertenece a la pequeña empresa)” (p. 21-22).

En la década, 2000-2016 el sector MYPES ha sido el más dinámico en relación a la creación de nuevos puestos de trabajo creciendo a tasas de 9% anual mientras que la gran empresa creció a tasas de 2% anual. Según el PROMPYME (2017):

“El sector MYPES posee una gran importancia dentro de la estructura industrial del país, tanto en términos de su aporte a la producción nacional (42% aproximadamente según PROMPYME) como de su potencial de absorción de empleo (cerca de 88% del empleo privado), generando 7.2 millones de puestos de trabajo. De éstos, la microempresa genera 6.3 millones (77% de PEA ocupada en el sector privado a nivel nacional) y la pequeña empresa, 900,000 (dando trabajo al 11% de la PEA del sector privado. Sin embargo, dados los niveles de informalidad, el nivel de empleo presenta una baja calidad, lo que trae consigo bajos niveles salariales, mayores índices de subempleo y baja productividad. Las MYPES, como cualquier otra empresa, demandan mano de obra y tienen trabajadores bajo diversas formas de contratación, sin embargo, en otros aspectos tienen rasgos propios que las diferencian de las empresas de mayor tamaño. Una de las características principales es

que en la microempresa existe un importante aporte de mano de obra no remunerada, mayormente familiar (TFNR = trabajadores familiares no remunerados), que contribuye con la fuerza de trabajo, pero no es retribuida con algún tipo de remuneración monetaria. Existen MYPES que tienen TFNR y trabajadores asalariados; en otras, aparte del empleador, la fuerza de trabajo está únicamente constituida por TFNR, quienes han sido considerados dentro del empleo demandado por las PYMES, teniendo en cuenta que muchas veces su participación posibilita la creación y continuidad de las actividades económicas de estas unidades de producción. (p. 32-34)

La demanda por mano de obra en las empresas, en general y en particular del tema que estamos tratando como son las MYPES, responde, prioritariamente, a las proyecciones sólo incremento efectivo de la demanda por los bienes o servicios que genera.

El Mercado al cual atiende con su producción se expande, lo cual presiona a la empresa a incrementar su inversión y disponer de un número mayor de trabajadores, en la medida que aun disponga de capacidad instalada. En este último caso el efecto se reflejará en el incremento efectivo de empleos y/o en el aumento de los salarios, por la dinámica de la economía y los sectores productivos. Según la teoría económica keynesiana, cuando asciende el nivel de empleo y/o los salarios, se elevan los ingresos de las familias, lo cual se refleja en un mayor nivel de gasto/inversión de la población (incremento de la demanda). La evolución del empleo, para las MYPE, se aprecia a su vez en la evolución de la población económicamente activa ocupada en el sector empresarial, desde el año 2004 hasta el año 2011, también se observan variaciones en los segmentos empresariales.

El Estado con el propósito de incrementar el empleo formal y mejorar la situación de las MYPES, desde el año 2003, otorgándole a los micro y pequeños empresarios los beneficios tributarios, incentivos tributarios que favorezca no sólo la formalización y promoción de sus negocios, sino también la formalización del empleo y que ayude al crecimiento y desarrollo del país y a conseguir objetivos económicos y sociales, orientados una mejor calidad de vida de la población en general.

Es importante determinar si estos beneficios son suficientes, si el Estado debería seguir otorgando este tipo de beneficios o, más bien, deben ser eliminados o debe mejorarse las políticas.

Un estudio realizado en Lima por Alva (2012), concluyó que:

“Los beneficios tributarios no surten el efecto deseado debido a diversas dificultades o factores adversos, entre los que se encuentran la desconfianza de los ciudadanos, el costo de la formalidad y las barreras burocráticas, es decir, el exceso de trámites que se deben hacer en muchas oportunidades. Además, se pudo establecer que los microempresarios, principalmente, no tomaron en cuenta ningún beneficio tributario cuando pensaron en la posibilidad de formalizarse, a pesar de que les reconocen cierta importancia a los beneficios tributarios. Entre otros factores que motivan a los micro y pequeños empresarios a la formalización están: la necesidad o el deseo de acceder al mercado y, también, el costo que uno debe asumir por ser informal (las multas o pérdida de contratos. Otra motivación que pueden tener los micro y pequeños empresarios es que con los beneficios tributarios disminuye el costo de ser formales (claro: se pagan menos impuestos, tanto por la empresa como por los

trabajadores que laboran en ella). Por supuesto que esto último es válido solo para los empresarios que ven la formalidad como el camino que deben tomar, ya que quienes no conciben la formalidad como “lo que debe ser” ni siquiera van a tener en cuenta a los beneficios tributarios como tales, es decir, no ven ningún incentivo en ellos porque la informalidad les provee todas esas ventajas que les hace “ahorrar”, y desean mantenerse en ella”. (p. 42)

Por otro lado, es muy importante insistir en la complejidad de los trámites administrativa, con que los ciudadanos ven todo lo que deben hacer porque el sistema burocrático se los impone es el principal factor que desmotiva a los micros y pequeños empresarios cuando quieren formalizar el negocio. Así mismo, el costo de ser formales y la desconfianza en el Estado, así como la débil cultura tributaria alejan a los empresarios de la formalidad e, incluso, de la intención de ser formales. Vale destacar que el bajo nivel de cultura tributaria hace que los micros y pequeños empresarios no vean a la formalidad como algo necesario ni deseado, sino más bien como un problema.

Es curioso el hecho de que, a pesar de que los micro y pequeños empresarios reconocen que los beneficios tributarios son importantes, según Alva (2013) no los conocen, lo cual nos hace pensar en que es muy necesario mejorar los mecanismos de comunicación y difusión de los beneficios tributarios y todas las bondades o ventajas que otorgan: no hacer muchos trámites para declarar impuestos, no llevar libros de contabilidad en el caso del nuevo RUS, por ejemplo, por mencionar solo algunos beneficios que alivian el malestar que origina la burocracia y que son los que más interesan a muchos micro y pequeños empresarios.

En síntesis, se considera que los factores que alejan o acercan al micro y pequeño empresario de la formalidad no actúan solas o independientes, sino

que se afectan unas a otras, como es el caso del costo de la formalidad, la desconfianza y las trabas burocráticas, además de la escasa cultura tributaria.

Por todo esto, los beneficios tributarios pierden efectividad ya que esos problemas obstaculizan la visión de los micros y pequeños empresarios que, finalmente, no consideran a los beneficios tributarios como un estímulo para formalizarse, sino simplemente ven un problema más, anulando así la importancia que les reconocen.

Luis Salazar Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI (Diario Gestión, 2014) señala que:

"El Perú es un país sobre regulado y para que una micro o pequeña empresa pueda adecuarse a todo el sistema tributario, necesita alrededor del 25% de sus ventas para pagar al contador, asistente y todo lo que debe hacer para cumplir con los requisitos que se les exige. El 02 de julio del 2013 se promulgó la Ley 30056 (Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial) que modificó diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. En esta norma se han introducido importantes modificaciones en el régimen laboral y tributario de las micro y pequeñas empresas. La ley 30056 (Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial) trata de enfocar varios de los problemas de las MYPES, como la informalidad, la falta de capital humano capacitado y los altos costos para innovar. A continuación, se señalan siete puntos importantes sobre los cambios en esta norma:

1. Ya no se definirá el tipo de empresa por su número de trabajadores sino sólo por el tamaño de sus ventas. De este modo una microempresa podrá contratar más personas que las diez a las que antes estaba limitada. Desde ahora una microempresa será la que tiene ventas anuales hasta por un máximo de 150 UIT (S/.555 mil) y una pequeña empresa la que vende entre 150 UIT (S/.555 mil) y 1.700 UIT (S/.6'290.000).
2. Durante los tres primeros años, desde su inscripción en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), las nuevas empresas no serán sancionadas al primer error si cometen una falta laboral o tributaria, sino que tendrán la posibilidad de enmendarlo sin tener que pagar multas. Esta norma no se aplicará cuando en un lapso de 12 meses la empresa incurra en la misma infracción en dos o más oportunidades.
3. Si una microempresa supera el monto de ventas que manda la ley podrá tener plazo de un año para pasar ya como pequeña empresa al régimen laboral especial que le correspondería. De igual modo, si una pequeña empresa vende más de lo establecido tendrá hasta tres años para pasar al régimen general.
4. Las pequeñas, medianas y microempresas que capaciten a su personal podrán deducir este gasto del pago del Impuesto a la Renta por un monto máximo similar al 1% del costo de su planilla anual.
5. El Remype, que permanece hoy bajo la administración del Ministerio de Trabajo, pasará a la SUNAT.
6. Las empresas individuales de responsabilidad limitada podrán estar en el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) que antes solo estaba dirigido a las personas naturales.

7. En cuanto a las compras estatales, las instituciones tendrán a partir de la vigencia de la ley como máximo 15 días para pagarles a sus proveedores MYPES. El Estado tiene la obligación de comprarle a las MYPES al menos el 40% de lo que requiere”. (p. 10)

Espinoza, Nemesio (2009) de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) nos dice que:

“Las pequeñas y microempresas en el Perú, no obstante, sus innegables contribuciones al desarrollo nacional aún afrontan problemas le restan importancia. Este especialista señala que la existencia de un sistema legal, contable y tributario, muchas veces confuso, engorroso, burocrático e inestable genera, entre otras desventajas, la informalidad. Igualmente, dijo, otra de las razones que ocasiona el estancamiento de estas unidades productivas en el Perú es la cultura expresada en pretender avanzar cada cual por su lado y a su manera. Los tiempos actuales demandan, por el contrario, alianzas estratégicas, jointventures, asociaciones en participaciones, concesiones, subcontrataciones, franquicias, conglomerados, entre otras formas de asociación; no sólo entre las pymes sino, y ante todo, éstas con las grandes y medianas empresas. Dentro de los factores administrativos que obstaculizan el desarrollo de las MYPES, los aspectos considerados más relevantes se relacionan con los recursos humanos, gestión financiera y contable, el manejo administrativo de la empresa y la capacitación del personal. Debemos tener presente que las MYPES son, mayoritariamente de corte familiar, lo que muchas veces provoca que las personas

encargadas no cuenten con la capacitación y formación adecuada”. (p. 56-57)

Con relación a los asuntos financieros y contables, la preparación financiera, según Sánchez (2006) entre los principales obstáculos pueden señalarse:

“La escasa formación y capacitación en estos asuntos, junto a la informalidad de sus transacciones, determinan carencias que limitan su acceso a las operaciones financieras formalizadas. La escasa contabilidad que manejan les sirve sólo para cumplir con los aspectos tributarios, generándose problemas al respecto. En el Perú, las MYPES tienen una gran significación porque contribuyen con el 45% al PBI, y con un 85% de la oferta laboral, sin contar con el autoempleo que generan; sin embargo, el desarrollo de estas empresas se encuentra limitado, básicamente por la falta de un sistema tributario eficiente, simple y estable que posibilite superar su informalidad y propicie el desarrollo eficaz de las mismas y, por ende, el crecimiento del empleo”. p. 43)

A continuación Sánchez (2013) manifiesta que:

“Actualmente existen en el Perú una diversidad de pequeñas empresas las cuales se encuentran al margen de la formalidad legal y tributaria y que por eso indica que debe apoyarse su formalización para, de esta manera, alcanzar su desarrollo sostenible y su ingreso definitivo a la formalidad. La razón es que estas empresas pueden contribuir al desarrollo económico del Perú y a la generación de empleo. Esta situación no se concreta, entre otras razones, por la carencia de un régimen tributario simple y eficiente. Las modificaciones

habitualmente se realizan de forma transitoria, considerando beneficios para determinados sectores estatales y privados. Las disposiciones tributarias actuales sólo buscan aumentar la recaudación en el corto plazo para favorecer los intereses del grupo gobernante”. (p. 45)

Diagnóstico de las MYPES del sector textil de Gamarra.

Espinoza, Nemesio (2009) caracteriza las Mypes de Gamarra en los siguientes términos:

“Las MYPE constituyen más del 98% de todas las empresas existentes en el Perú, crea empleo alrededor del 75% de la PEA y genera riqueza en más de 45% del PBI. Las MYPE constituyen la mejor alternativa para hacer frente al desempleo nacional, especialmente al alarmante desempleo juvenil. Estas Mypes afrontan tres grandes problemas: 1) Inaccesibilidad a los mercados nacionales e internacionales. Si no hay quien les compre sus productos y/o servicios sencillamente la empresa, cualquiera fuera su tamaño, no puede siquiera subsistir. Si la empresa no vende desaparece inexorablemente. Es importante, por consiguiente, afirmar categóricamente que el principal problema de las MYPE en el Perú es la existencia de serias dificultades que impiden penetrar a los mercados tanto en el ámbito nacional como internacional. En realidad, todo lo que se invierte en la empresa como por ejemplo lograr calidad, conseguir más capital, promover las innovaciones tecnológicas, tener un buen personal, conseguir mayores niveles de productividad, etc., es con la finalidad de vender cada vez

más; 2) Falta de liquidez. Los pequeños y microempresarios no tienen liquidez para invertir cada vez más y poder acceder a los mercados nacionales e internacionales. Las MYPE no tienen capital no porque no haya dinero, sino porque por una serie de razones no pueden hacer uso del dinero o de capitales, debido a la falta de una cultura crediticia. Estos aspectos que repercuten negativamente en las pequeñas y microempresas hacen que los microempresarios se encuentran atados de pies y manos debido a la falta de capital o a las condiciones extremadamente difíciles para obtener, por ejemplo, créditos; 3) Ausencia de la tecnología. En un contexto de globalización, competitividad y del conocimiento que caracteriza a las sociedades de hoy, es imposible el desarrollo de las MYPE si es que la tecnología e innovación no están activamente presentes en la vida cotidiana de la empresa. Asimismo, si la empresa no investiga o no está vinculada a la investigación es imposible la creación y aplicación de nuevas tecnologías para su desarrollo; vale decir, es imposible la conquista de más y mejores mercados (clientes). (p, 47)

Con referencia a la situación de las Mypes de Gamarra, Chenet Zuta (2017) señala:

“En el Perú, existir dentro de la informalidad significa desaprovechar ventajas competitivas, puesto que la formalidad y competitividad de un micro y pequeño empresario pueden aminorar los problemas sociales como el subempleo. Asimismo, en el país debe existir una estrategia de Estado de apoyo al micro y pequeño

empresario de largo alcance que genere, de manera sostenida condiciones macroeconómicas favorables y así evitar la evasión tributaria y más aún en un mercado como el del emporio de Gamarra que recibe a diario 50,000 personas aproximadamente con un gasto promedio de hasta S/120 por persona, lo cual hace de Gamarra un mercado altamente competitivo. Sin embargo, la existencia de un sistema legal, contable y tributario confuso, engorroso, burocrático e inestable genera esta gran problemática. Las Mypes del emporio de Gamarra, han logrado abrirse camino con gran sacrificio, puesto que ha faltado apoyo por parte del Estado (subsidios, privilegios para las Mypes), como si lo tienen las medianas y grandes empresas, quienes sí cuentan con poder de negociación que posibilita hacerse de beneficios tributarios, subsidios, lobbies, etcétera. Finalmente, y no menos importante para las Mypes es el problema de la solvencia económica, que les impide abrirse camino hacia los mercados nacionales e internacionales. Éstas no cuentan con suficiente dinero debido a una serie de inconvenientes, como son los altos intereses al solicitar préstamos, entre otros, viéndose imposibilitadas de conquistar mercados nacionales e internacionales. Asimismo, la cultura expresada en tratar de avanzar cada cual por su lado y a su modo produce un estancamiento para estas pequeñas empresas. Los tiempos actuales demandan, por el contrario, alianzas estratégicas en un contexto de globalización y competitividad. (p. 5)

En resumen, puede señalarse que en la actualidad las MYPES del sector textil de Gamarra afrontan una compleja problemática caracterizada por lo siguiente:

- Un bajo nivel del empleo formal en el sector
- Un bajo nivel de empleabilidad.
- Un bajo nivel de formalización.
- Un bajo nivel de calidad.
- Un bajo nivel de capacitación.

Pronóstico

Consideramos que, de mantenerse esta situación, las MYPES del sector textil de Gamarra se mantendrán con su bajo nivel de formalización, productividad, bajo nivel de desarrollo y escasa empleabilidad.

Posible solución

Esta situación puede ser revertida de manera positiva si se le otorga a estas MYPES, los incentivos tributarios temporales que posibiliten la formalización del empleo y la mejora de los niveles deficitarios arriba mencionados. Por ello es importante proponer algunas mejoras que reviertan positivamente en la formalización del empleo y sostenibilidad general de las MYPES.

Puede señalarse que existe un enorme consenso en el Perú en señalar a la informalidad laboral como una seria limitación a nuestro desarrollo. Lo crítico es que se trata de un problema muy grande ya que el 70% de los trabajadores urbanos trabaja sin contrato, por lo tanto, no tiene acceso a beneficios sociales y el Estado no puede asegurarle condiciones dignas de trabajo. La informalidad laboral es muy elevada y persistente en el Perú porque es la decisión económica óptima de empresas y trabajadores. En el Perú tenemos un desbalance enorme que desincentiva o impide que la mayoría de puestos de trabajo sean formales: por un lado, el valor producido por cada trabajador es bajo y heterogéneo y, por otro, el costo de crear un puesto formal es alto y homogéneo, alejado de la realidad.

Para corregir este desbalance hay dos opciones: aumentar la productividad laboral de los trabajadores menos productivos o reducir el costo de contratarlos

formalmente. La denominada “Ley Pulpín” iba en esa dirección, pero implicaba la reducción temporal de beneficios, lo que generó el rechazo de los jóvenes. Sin embargo, este no es el único camino. Es posible mejorar el balance con una medida de rápida implementación que no implica la reducción de beneficios laborales: un incentivo tributario a la generación de empleo formal a plazo indeterminado. Por ejemplo, si una empresa gasta 1000 soles en un trabajador, podría descontar como gasto un monto mayor frente a la SUNAT, y así reducir su pago de impuesto a la renta.

En el Perú abundan los ejemplos de incentivos tributarios mal diseñados que quitan recursos al Estado y no logran los objetivos para los que fueron creados. Para evitar esto, se debe asegurar que el incentivo beneficie solo al público objetivo (trabajadores de baja productividad) y que esté sujeto a evaluaciones periódicas para saber si está cumpliendo su objetivo.

En suma, poner incentivos tributarios a la creación del empleo formal de mayor calidad, acotado a trabajadores de bajo salario, es una alternativa para evaluar.

Por tanto, la pregunta de investigación es:

¿Tienen efectos positivos las ventajas tributarias en el empleo formalizado y la mejora de las MYPES textiles de Gamarra?

La Hipótesis General sería:

Las ventajas tributarias tienen un efecto positivo en el empleo formalizado y la mejora de las MYPES textiles de Gamarra.

En consecuencia el objetivo general es

Determinar cuál es la ventaja de los estímulos tributarios en MYPES textiles de Gamarra.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el impacto de los incentivos tributarios en el empleo formal y mejora de las MYPES del sector textil de Gamarra?

1.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿En qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora su nivel de empleabilidad de las MYPES textiles del sector Gamarra?
- 2) ¿En qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora el nivel de formalización de las MYPES textiles del sector Gamarra?
- 3) ¿En qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora el nivel de calidad de las MYPES textiles del sector Gamarra?
- 4) ¿En qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora su nivel de capacitación de las MYPES textiles del sector Gamarra?

El estudio se delimita en los siguientes términos:

Delimitación Geográfica: El área geográfica de la investigación cubrió el territorio nacional ya que la normatividad tributaria tiene jurisdicción nacional. El estudio de campo se focalizó en la zona de Gamarra (Distrito de La Victoria).

Delimitación Temporal: El estudio se desarrolló en el año 2017-2018.

Delimitación de la Teoría: El estudio planteado es de nivel descriptivo explicativo, centrándose en el desarrollo teórico sobre MYPES y tributación.

1.3. Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico la presente investigación permitió sistematizar una serie de postulados teóricos acerca de la relación entre los beneficios tributarios y la mejora de la empleabilidad formal en las MYPES del sector textil de Gamarra, la misma que conlleva a la mejor comprensión del problema. Los resultados de este estudio pueden servir de referencia y motivación para la réplica de estudios similares en otros lugares.

Consideramos que el enfoque de los incentivos tributarios es el modelo estratégico apropiado para desarrollar la empleabilidad de las MYPES del sector textil de Gamarra. Este modelo estratégico permitió proponer las alternativas pertinentes conducentes a la mejora de la empleabilidad de las MYPES del sector textil de Gamarra, que permitió proponer mejoras para lograr la eficiencia y competitividad.

1.4. Justificación práctica

La investigación tiene una justificación práctica, ya que su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo". Los hallazgos posibilitan plantear recomendaciones

y sugerencias para mejorar los niveles de empleabilidad de las MYPES del sector textil de Gamarra.

1. Porque permitió conocer la actual situación de la formalización de las PYMES del sector textil de Gamarra.
2. Porque al conocer los resultados de la investigación las entidades interesadas estarán en condiciones de comprender mejor el problema y asumir las recomendaciones planteadas a fin de mejorar su gestión empresarial.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar cuál es el impacto de los incentivos tributarios en el empleo formal y la mejora de las MYPES del sector textil de Gamarra.

1.5.2. Objetivos específicos.

- 1) ¿Determinar en qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora su nivel de empleabilidad de las MYPES textiles del sector Gamarra?
- 2) ¿Determinar en qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora su nivel de formalización de las MYPES textiles del sector Gamarra?
- 3) ¿Determinar en qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado mejora su nivel de calidad de las MYPES textiles del sector Gamarra?

- 4) ¿Determinar en qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora el nivel de capacitación a las MYPES textiles del sector Gamarra?

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Marco filosófico

Para analizar el problema de las MYPES de Gamarra, se asumió un enfoque socio-económico y tributario, debido a su complejidad para poder comprender su naturaleza. Así se analizó la doctrina tributaria en la que se enmarca los incentivos tributarios otorgados a las MYPES de Gamarra. De igual manera se utilizó las teorías económicas de Adam Smith sobre la empleabilidad.

Principios tributarios.

Según Zambrano (2016) los principios tributarios son:

“Ideas fuerza, que sirven a manera de matrices generales de todo cosmos o dimensión del conocimiento. En Derecho son conceptos o proposiciones que explican, dan cuenta, y delimitan un saber o conocimiento. Estos “conceptos o proposiciones inspiran e informan la creación, modificación y extinción de las normas jurídicas. En el Derecho tributario éstos existen por ser límites a la potestad tributaria, es decir existen como control del poder del Estado para crear, modificar y extinguir tributos. Así, la determinación del contenido de los principios tributarios tiene un ámbito específico: la potestad tributaria del Estado. En consecuencia, mediante estos principios se subordina al propio Estado a la voluntad general de la sociedad, protegiendo a la sociedad de cualquier arbitrariedad del uso del poder estatal en el ejercicio de su potestad tributaria. Tal como expresa el Principio de reserva de ley: Art. 74: Los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de

facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.6 jul. 2011". (p. 5).

Al respecto, Rubio Correa (1993) escribe:

“La reserva de la ley, quiere decir que sólo las normas con rango de ley pueden crear, modificar, suprimir o exonerar tributos. Nadie puede arrogarse esa función. Porque son estas normas con rango de ley una atribución o facultad legislativa. Sólo son normas con rango de ley aquellas que derivan de órganos que tienen potestad legislativa, es decir, de potestad para crear normas. Así, crean leyes aquellas instituciones que representan a la sociedad como, por ejemplo, el Gobierno Central, el Gobierno Regional, y el Gobierno Local, que tienen potestad tributaria, y puesto que se constituyen como entes que representan a la sociedad”. p. 56)

Por eso los principios tributarios “son el límite del Poder Tributario del Estado, a fin de que no se vulnere los derechos fundamentales de la persona, ni se colisione con otros sectores y potestades con las cuales se debe coexistir.” Y estos derechos fundamentales están referidos al derecho a la propiedad privada y a la riqueza, porque como se sabe, los tributos son una afectación a la riqueza de las personas.

Según la doctrina existen los siguientes principios tributarios: Legalidad, Justicia, Uniformidad, Respeto de los Derechos Fundamentales, Publicidad, Obligatoriedad, Certeza, Economía en la recaudación, Igualdad, No confiscatoriedad, Capacidad contributiva, Redistribución o Proporcionalidad, Estabilidad económica, Eficacia en la asignación de recursos.

De acuerdo a Zambrano (2016) los principios tributarios son:

1. Principio de Legalidad:

En latín este principio es expresado bajo la siguiente frase: “Nullum tributum sine lege”; que significa “no hay tributo sin ley”. Este principio se explica cómo un sistema de subordinación a un poder superior o extraordinario, que en el derecho moderno no puede ser la voluntad del gobernante, sino la voluntad de aquello que representa el gobernante, es decir de la misma sociedad representada. Esta representación lo que le da legitimidad al ejercicio del poder del Estado, y por lo mismo a la potestad tributaria del Estado. Así el principio de Legalidad, o de Reserva de la Ley, delimita el campo y legitimidad del obrar del Estado para imponer tributos. No cualquier órgano puede imponer tributos, sino sólo aquellos que pueden o tienen la potestad para ello, y sólo la tienen si están autorizados por ley, que resulta decir, “están autorizados por la sociedad”, puesto que la ley es la voluntad y/o autorización de la sociedad. En consecuencia, toda ley, tiene en su forma de creación, un sistema de seguridad, es decir, no se acaba en ser representación o boca de la sociedad como dijimos, sino en constituirse en un medio de seguridad, un principio de certeza y predictibilidad de todo fenómeno jurídico. Así que al lado de la delimitación de los órganos que tienen la facultad para crear, modificar o extinguir tributos, está el contenido interno que en sí lleva la ley, es decir que todo esté conforme a cierta razonabilidad, a cierto método que suponga un determinado orden social, que responda a una concepción jurídica, a un ordenamiento jurídico determinado temporal y espacialmente. La legalidad es pues la representación del sentimiento cósmico, interno,

de un tipo de visión social, de cierto paradigma social de vida. La legalidad responde, pues, a un orden político social e histórico. Lo jurídico en el principio de legalidad, es aquello que enlaza diversas dimensiones: política, sociedad, historia y juridicidad. Pero las enlaza a través del derecho positivo. De algo que puede crear certeza, seguridad, y capacidad de verificación, prueba, revisión, entre otros”. (p. 23)

Luis Hernández Berenguel (2006) escribe que el principio de legalidad *“Actúa como un límite formal al ejercicio del poder tributario. La sujeción a dicho principio supone que el poder tributario sea ejercido por quien la posee”, y no por cualquiera. Es la forma la que determina la jurisdicción, y/o competencia para crear tributos, y es esta creada por ley.*

2. Principio de Justicia:

Zambrano (2016) describe el principio de justicia en los siguientes términos:

“Este principio se basa en un razonamiento de orden social, colectivo. Si la Sociedad es el Estado, entonces, esta sociedad tiene que realizar ciertos hechos que lleven a la realización de la protección y preservación del Estado y por lo tanto de la misma colectividad. Por eso se dice que “Todas las personas e integrantes de la colectividad de todo Estado, tienen el deber y la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado, mediante la tributación, asumiendo la obligación de contribuir por medio del tributo, en virtud a sus capacidades respectivas, y en proporción a los ingresos que obtienen, esta carga tributaria debe ser en forma equitativa. Este principio asegura la vida del Estado, pero no asegura la vida del individuo. Pagar tributos, a costa de nuestra propia vida,

no es algo que está dentro de lo conveniente para la sociedad. Resulta que, si tenemos la obligación de dar tributos, el Estado tiene la obligación de distribuir en forma correcta los tributos aportados por nosotros. Eso debería suponer que en cuanto el Estado deja de hacer eso uso adecuado y correcto de los tributos, para los fines que fueron generados, entonces el ciudadano se vería liberado de la tributación". (p. 56)

En Derecho Tributario se trata de ser justo en la distribución de la carga tributaria en la sociedad, de acuerdo a la capacidad tributaria, para tributar, de cada persona. La justicia en Derecho Tributario es vista desde la óptica de la distribución o justicia distributiva. Todos deben tributar, pero no de cualquier manera, sino de acuerdo a ciertas condiciones, a sus condiciones contributivas, y de acuerdo a su capacidad de generar, poseer, tener riqueza, patrimonio, entre otros. Esto establece una relación entre el Estado y las personas; esta relación es un deber, es decir, un acto imprescindible, que tiene carácter sistémico (Del incumplimiento de este deber se sucederían consecuencias sociales de real peligro para el ordenamiento social). Es decir, es una imputación de carácter social, definido individualmente. Así, si todos conforman el Estado, si todos somos el Estado, todos tenemos el deber de procurar su sostenimiento, el sostenimiento del orden social que provoca como función el Estado.

3. Principio de Uniformidad:

Zambrano (2016) describe el principio de uniformidad en los siguientes términos:

El principio de uniformidad pretende darle un mismo tipo de solución a tipos semejantes de problemas. Por lo mismo puede poner en evidencia otro fenómeno, el de la igualdad. La igualdad jurídica implica desigualdad

contributiva, en materia tributaria, por eso se escribe que “la Ley establece que, en materia tributaria en lo atinente al pago de los impuestos, todos somos y tenemos las mismas obligaciones. La igualdad jurídica implica la desigualdad contributiva, a mayor capacidad contributiva la aportación tributaria es mayor.” Este planteamiento es sumamente trascendente, porque explica y distingue lo que es realmente la igualdad. Y lo explica como concepto, y no como dogma. Es decir, que deja sustentado que no puede haber uniformidad si se olvidan los principios primeros de toda relación jurídica, que es establecer cierto método de organización social, de resolución y administración de los fenómenos sociales con carácter de exigibles. La igualdad jurídica significa que todos somos iguales, sólo como método para poder armar un esquema de organización social. No significa que todos somos iguales, sino que todos necesitamos, por igual, ciertas cosas. Necesitamos, por ejemplo, ciertos servicios, derechos, entre otros. Y, aun siendo realmente desiguales, hay algunas iguales necesidades. Por tanto, más que igualdad de personas hay igualdad en las “necesidades prioritarias” de estas personas, por lo que se llaman “necesidades colectivas”. (p. 58)

El principio de uniformidad pretende determinar por intermedio de la igualdad jurídica cierta uniformidad en el pago, en el tributo, eso significaría “desigualdad contributiva” justa, es decir: “a mayor capacidad contributiva la aportación tributaria es mayor”. En términos sencillos: si yo gano más, debo pagar mayores impuestos, o porcentajes mayores de un mismo impuesto general; por ejemplo, el impuesto a las rentas; si se pasa de un estándar determinado de rentas, entonces se tendrá que pagar al Estado en proporción directa a esa renta. Eso significa uniformidad de los actos tributarios.

4. Principio de Publicidad

Zambrano (2016) describe el principio de publicidad en los siguientes términos:

“La publicidad es actualmente un medio de control de la potestad tributaria del Estado, por medio del cual la sociedad entera tiene la posibilidad de saber, de antemano, a qué atenerse y cómo actuar en determinados casos. Pero en el Derecho tributario la publicidad, es el deber del Estado de anunciar, hacer de público conocimiento las normas emitidas, no es tan clara, por la infinidad de normatividad existente, y por las muy variadas modificaciones que se hacen. En el Derecho Tributario las normas parecen cambiar con reiterada frecuencia y la publicidad se muestra, por ello, como un principio urgente, pero a la vez muy difícil de apuntalar. Porque la publicidad de las normas no significa sólo que estas normas salgan publicadas en el Diario Oficial el Peruano, por ejemplo, sino que puedan ser usadas como “medios de defensa y de actividad jurídica”. Si las normas varían con demasiada frecuencia y en períodos muy cortos, es imposible que pueda haber cierta seguridad de usarlas como medios de defensa, e incluso como medios de trabajo. La multiplicidad de normas emitidas complica el asunto” (p.59).

La publicidad no significa que una norma tributaria esté publicada, sino más bien se define por sus efectos; es decir, por las garantías que logra esta publicación. Por ejemplo, cuando se publica edictos de los remates en un diario de mayor circulación, el objetivo es cautelar los derechos de cualquier tercero que pudiera tener derecho sobre los bienes materia del remate. No es sólo que

se dé a conocer, sino que este conocimiento de la “posibilidad de ejercitar un derecho”.

5. Principio de Obligatoriedad

Zambrano (2016) describe el principio de obligatoriedad en los siguientes términos:

“En Derecho tributario el tributo no es un acto voluntario, es una imposición. En la norma tributaria existe la determinación de una obligación (el deber es general, para con la sociedad), que consiste en el acto del individuo de hacer entrega de parte de su patrimonio al Estado. La obligación comporta el establecimiento y sujeción a realizar un acto también determinado, la tributación. Obligación es nexa, vínculo, lazo que fuerza la voluntad individual. Las disposiciones del Derecho tributario son obligatorias no porque exista una relación entre dos sujetos que responden a la coincidencia de voluntades, sino por imposición y preeminencia de una de las voluntades: la voluntad del Estado, es decir, la voluntad colectiva que se impone sobre la voluntad individual”. (p. 61).

José Osvaldo Casas (2014), parafrasea a Juan Bautista Alberti, señalando que:

“En la formación del Tesoro puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hoyada la seguridad personal; en la elección y cantidad de los gastos puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido, denigrado el país”; concluyendo en lo estrictamente tributario: No hay garantía de la Constitución, no hay uno

de sus propósitos de progreso que no puedan ser atacados por la contribución” exorbitante, desproporcionada o el impuesto mal colocado o mal recaudado.” (p. 64)

6. Principio de Certeza

Tiene su base en la posibilidad de proyectarse en el futuro. Pedro Flores Polo (2017), señala que:

“Establecer el impuesto con certeza es obligar al legislador a que produzca leyes claras en su enunciado, claras al señalar el objeto de la imposición, el sujeto pasivo, el hecho imponible, el nacimiento de la obligación tributaria, la tasa, etc. Por eso es imprescindible que no basta a la ley crear el tributo, sino establecer todos sus elementos esenciales. Solo así podrá haber certeza plena”. (p. 37).

7. Principio de Economía en la recaudación

Rubio y Bernaldes (1993) dicen que:

“El Derecho tributario regula pues los actos tributarios en referencia directa a la finalidad de financiamiento. Sin embargo, parece más bien que el principio presente se amplía por ser un control al exceso de determinación de tributos por parte del Estado. El Estado no puede imponer a diestra y siniestra cualquier tributo, basado en su potestad tributaria, sino que tiene que limitar este poder tributario a sus funciones específicas, es decir a la

finalidad de la propia tributación fiscal: la de financiamiento”. (p. 75).

Este debería ser el límite, el financiamiento del Estado para los gastos propios de su función y existencia. Ir más allá de estos gastos sería incurrir en lo arbitrario, puesto que el Estado no puede afectar a la riqueza del patrimonio más que en la proporción de su necesidad de financiamiento para su existencia y cumplimiento de sus fines específicos.

8. Principio de Igualdad

Regis Debray (2015) resume este principio con la siguiente frase:

“Sin discriminación a priori. Este concepto no alude a la igualdad de los sujetos, no dice que los seres humanos son iguales, sino que deben ser tratados sin discriminación a priori por su desigualdad racial, sexual, social, etc. El concepto de igualdad se afianzó en la modernidad, con la Revolución Francesa y alocución a la Libertad, Igualdad y **Fraternidad**. Consistía, pues, en una estrategia contra la discriminación del régimen anterior, de la Monarquía; y contra los privilegios, que, según Friedrich Hayek, tenían los conservadores del régimen anterior a la independencia. La igualdad, para Hayek habría significado, entonces, sin privilegios a priori por la condición racial, social, sexual, etc.”. (p. 22)

Luis Hernández Berenguel (2016) afirma que existen tres aspectos fundamentales en este principio:

a) Imposibilidad de otorgar privilegios personales en materia tributaria, es decir ‘la inexistencia de privilegios’”.

Nadie puede pagar menos tributos por cuestiones raciales, sociales, sexuales, sino en relación directa con su condición económica. Aquí la igualdad está en determinar la condición económica, y eludir o negar cualquier diferencia política.

b) Generalidad y/o universalidad de los tributos. La norma tributaria debe aplicarse a todos los que realizan el hecho generador de la obligación”. Otra vez la razón de la imputación tributaria es en la generación de la riqueza, en las rentas o en actos que tienen que ver con un factor económico. “La uniformidad supone que ‘la norma tributaria debe estructurarse de forma tal, que se grave según las distintas capacidades contributivas, lo que a su vez admite la posibilidad de aplicar el gravamen dividiendo a los contribuyentes en grupos o categorías según las distintas capacidades contributivas que posean y que se vean alcanzadas por el tributo.’”.

c) Relación entre capacidad contributiva y tributo. Este principio de la Igualdad se define como “la aplicación de los impuestos sin privilegios, a todos aquellos que deben pagarlos, según se establezca en la ley”. (p. 65)

9. Principio de no confiscatoriedad

Consiste en garantizar que el Estado no tenga la posibilidad de atentar contra el derecho de propiedad. Este principio se refiere a que, por vía tributaria, el Estado no puede violar la garantía de inviolabilidad de la propiedad establecida en la norma pertinente. Porque si se viola esta propiedad se estaría confiscando. Por eso Marcial Rubio (2016) escribe:

“No confiscatoriedad, significa que el Impuesto pagado sobre un bien no puede equivaler a todo el precio del

bien, a una parte apreciable de su valor. Técnicamente hablando, confiscar es quitar la propiedad de un bien sin pagar un precio a cambio. Aquí, obviamente, se utiliza el término en sentido analógico, no estricto. No puede atentarse contra la posibilidad de vida del contribuyente, porque la propiedad es riqueza, pero esta riqueza tiene su referente en las posibilidades, o potenciamiento de la vida del ser humano. Cuando se tutela el patrimonio se tutela también la transferencia de éste, este valor, posibilita la vida del ser humano”. (p. 65).

La no confiscatoriedad, no resguarda simplemente al patrimonio, sino a la vida, a la posibilidad de vida. Por consiguiente, no es estrictamente el patrimonio lo fundamental, porque este es sólo un instrumento de la posibilidad de vida del ser humano. La no confiscatoriedad, no es una garantía al patrimonio, o riqueza, sino a la posibilidad de vida. No es propiamente un principio de la tributación, sino más bien una consecuencia de la inobservancia del principio de capacidad contributiva.

10. Principio de Capacidad Contributiva

Zambrano (2016) describe el principio de obligatoriedad en los siguientes términos:

“Este principio redefine al ser humano como un sujeto económico, lo define por sus condiciones económicas y no sociales o culturales. No importa así la calidad intelectual, etc., sino la capacidad de generar rentas. El ser humano es medido por su potencia económica, por ser generador de riqueza, y esta es medida por su actividad, por sus rentas, entre otros. Esta medida sirve, pues, para lograr cierta conexión con la imposición

tributaria. Por medio de la misma capacidad contributiva el sujeto de derecho, o persona natural o jurídica es afectado en relación directa con su condición económica, y con las características y elementos adheridos a este sujeto como generador de riqueza”. (p.65)

La capacidad tributaria o contributiva, puede definirse, como la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye a un sujeto particular.

2.2. Antecedentes

Después de una búsqueda bibliográfica exhaustiva tanto a nivel nacional, así como en el exterior, se ha encontrado algunos estudios similares, que damos cuenta a continuación:

A nivel Nacional:

Beatrice Avolio, Alfonso Mesones y Edwin Roca (2010) realizaron una investigación sobre “**Factores que limitan el crecimiento de las micro y pequeñas empresas en el Perú**”. En la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), llegando a identificar cinco factores básicos:

“Administrativos, gastos operativos, gastos estratégicos, gastos externos y gastos personales; los cuales limitan la consolidación y crecimiento de los empresarios de las MYPES”. (p, 121).

Restrepo Gómez, Diana Marcela (2007) investigó sobre “**Las pymes y el crecimiento económico en Colombia (años 1990-2000)**” en la Pontificia Universidad Javeriana, para optar el título de Economista. La investigadora destaca que:

“Por empresas de menor tamaño se hace referencia a las PYMES las cuales tienen estructuras productivas muy pequeñas consideradas como de subsistencia, y se ven enfrentadas a limitaciones más fuertes en cuanto a capacidad de inversión, adaptación y asimilación de tecnología, de Organización, mano de obra calificada y en general de enfrentar el nivel de competencia que imponen los mercados globales, lo que en países con una débil institucionalidad significa vulnerabilidad como empresas formales y tendencia hacia la informalidad. Esto significa que las empresas muy pequeñas solo pueden sobrevivir en este nuevo ambiente si logran una organización tal (asociatividad, operación en redes por ejemplo) que compense las dificultades antes mencionadas, o buscan su consolidación y tiendan a superar esta condición micro. Dentro de este contexto, los gobiernos de América Latina han venido apoyándose en políticas de estímulo a las pequeñas y medianas empresas, tratando de adaptarse al nuevo entorno económico internacional y de sacar provecho de su potencialidad en términos de generación de empleo, de su flexibilidad, capacidad de adaptación a situaciones cambiantes y las posibilidades que tienen bajo la figura de subcontratación. Sin embargo, el éxito de estas políticas puede verse afectado por problemas de información, deficiencias de diseño y en general por limitaciones del marco institucional en que se opera”. (p. 45)

Gomero (2003) en su tesis ***“Participación de los intermediarios financieros bancarios y no bancarios en el desarrollo de las pymes textiles en Lima metropolitana 1990-2000*** “para optar el grado académico de Magister en

Contabilidad en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) realizó un estudio sobre llegando a las siguientes conclusiones:

“Las Pymes a pesar de que constituyen en fortaleza productiva del país, pero no cuentan con el apoyo necesario para que puedan optimizar sus operaciones dentro de las nuevas condiciones que exigen los mercados globalizados. Este aspecto es notorio en el sector textil y otras actividades que a pesar de mostrar debilidades en su estructura tienen que competir con productos de origen asistido que entran a nuestro país con precios dumping”. (p. 38)

Pfefferman (2001) en su investigación de tesis resumida en la Revista de Finanzas y Desarrollo señala que:

“Las pequeñas y medianas empresas y sobre todo las que comienzan a operar, son esenciales para el desarrollo económico y social a largo plazo, pero son especialmente vulnerables a los problemas que crea una mala gestión de gobierno. La adopción de políticas poco acertadas y las deficiencias institucionales perjudican más a estas empresas porque, aunque la protección tenga un costo, las grandes empresas pueden permitírselo. Para las pequeñas buscar una salida en el sector informal suele ser la única opción”. En el caso colombiano, sin embargo, han existido limitaciones en términos de información para hacer seguimiento al comportamiento de las MYPES”. (p. 59).

Rodríguez Vigo (2013) señala en su investigación de tesis que las MYPES juegan un papel preeminente en el desarrollo social y económico de nuestro

país, al ser la mayor fuente generadora de empleo y agente dinamizador del mercado. En un país, donde la falta de empleo es uno de los problemas más serios, resulta imprescindible reflexionar sobre cuál es el rol promotor que le corresponde al Estado. Por otro lado, considera como características generales en cuanto al comercio y administración de las MYPES las siguientes:

- “Su administración es independiente. Por lo general son dirigidas y operadas por sus propios dueños.
- Su área de operación es relativamente pequeña, sobre todo local.
- Tienen escasa especialización en el trabajo. No suelen utilizar técnicas de gestión.
- Emplean aproximadamente entre cinco y diez personas. Dependen en gran medida de la mano de obra familiar.
- Su actividad no es intensiva en capital pero sí en mano de obra. Sin embargo, no cuentan con mucha mano de obra fija o estable.
- Disponen de limitados recursos financieros.
- Tienen un acceso reducido a la tecnología.
- Por lo general no separan las finanzas del hogar y las de los negocios.
- Tienen un acceso limitado al sector financiero formal, sobre todo debido a su informalidad”. (p. 43)

2.3 Bases Teóricas

2.3.1. Teoría de la tributación

Stiglitz (2007) en su conocida obra “Economía del Sector Público” señala con respecto a la tributación que:

“La **teoría de la tributación** se remonta hasta la antigüedad, con Grecia y Roma (los diezmos). En la época moderna, el economista David Ricardo desarrolló su teoría sobre la tributación en 1817 en la que estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país. **David Ricardo** señalaba que la capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente, para ello, se recurre a una serie de impuestos necesarios para cubrir los gastos del gobierno, entre ellos están: Los impuestos sobre los productos del suelo, impuestos sobre la renta de la tierra, diezmos, impuestos sobre la tierra, impuestos sobre el oro, impuestos sobre edificios, impuestos sobre los beneficios, impuestos sobre los salarios, impuestos sobre mercancías que no son productos del suelo y los impuestos para asistencia a los pobres. Los impuestos contribuyen en el incremento de los ingresos del Estado, aunque los mismos podrían disminuir los beneficios del capital y del trabajo de cada uno de los afectados que cancelan dichos impuestos, aunque según señala Ricardo generalmente esos impuestos recaen sobre el consumidor del producto, aunque no en todos los casos, como es el impuesto sobre la renta, que recaería exclusivamente sobre el propietario, quien no podría en modo alguno, trasladarlo a su arrendatario, pero redundaría en

beneficios para una mejor distribución del ingreso, siempre y cuando el Estado se maneje eficientemente.

El pensamiento de Adam Smith en materia financiera consiste en dos temas: el papel del Estado y los principios de la imposición:

- Con respecto al papel del Estado, éste no debe intervenir ni interferir en la economía.
- En lo que respecta a los impuestos, Smith parte de la premisa de que los ingresos individuales derivan de tres fuentes diferentes: rentas, beneficios y salarios. Por tanto, los impuestos deben finalmente ser pagados de una u otra de esas fuentes o de las tres indiferentemente.

Según Smith (1776), los impuestos se sustentan en el principio de la igualdad. El principio es que los súbditos de cada Estado deben contribuir al sustento del gobierno, lo más aproximadamente posible, en proporción con sus capacidades respectivas; esto es, en proporción con la renta que ellos gozan bajo la protección del Estado. Este principio reúne, en sí, las reglas que en la actualidad se denominan de la igualdad y proporcionalidad. Smith acota que cualquier impuesto que recaiga sobre los ingresos provenientes de una sola de las fuentes es necesariamente desigual, en cuanto no afecta a las otras dos. El principio de igualdad equivale al que se conocerá como principio de la capacidad contributiva. Se le atribuye a Smith también el haber anticipado la doctrina de no impuestos al ahorro". (p. 76).

Otras teorías sobre la tributación, son según Miranda (2015) en su obra sobre "Teoría General del Tributo", son:

La teoría de la traslación. El impuesto se transforma en bienes públicos que son instrumentos para la producción y el goce de los bienes privados. Si los bienes o servicios públicos son eficientes, su utilidad supera el sacrificio del impuesto y éste no hace aumentar el costo de producción.

La Teoría Financiera de Griziotti. Este autor define el fenómeno financiero como la actividad del Estado tendiente a repartir la carga presupuestaria entre categorías, clases y generaciones de contribuyentes. Para este autor, la decisión del Estado que determina sus gastos es previa a la elección de los recursos e independiente de éstos. Además, los fines del Estado son limitados, lo que limita también el monto total de los gastos públicos frente a una abundancia relativa de recursos a los que puede acudir el Estado; y el poder que aquel puede ejercer sobre los individuos, excluye la negociación que caracteriza a la economía de mercado (por ello, las finanzas públicas constituyen un fenómeno esencialmente político y no económico.)

Teoría de la equivalencia. El impuesto es el precio de los servicios prestados por el Estado a los particulares. El impuesto es el precio de la protección de vidas y haciendas por lo que debe de existir una capitación moderada. Se dice que el impuesto es la parte de poder productivo bajo la forma de servicios personales o de contribuciones de toda naturaleza que cada ciudadano debe a la comunidad en cambio de los servicios que ha recibido, recibe y recibirá por el hecho de su participación social y a título de restitución de las ventajas alcanzadas por las generaciones pasadas en provecho de las generaciones futuras.

Teoría del seguro. El impuesto es una prima de seguros que se paga como garantía de la seguridad individual que está obligado a proporción del Estado. Esta teoría es la que considera a los impuestos como una prima de seguro por la protección de la vida y hacienda de los individuos por parte de la comunidad pública.

Teoría del capital nacional. El impuesto representa la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda la aplicación y explotación del capital nacional. Un impuesto es la forma de obtener la cantidad necesaria para poner en obra y cubrir los costos generales de la explotación del capital.

Teoría del sacrificio. Considera el impuesto como un sacrificio solamente que no pretende con esta dar una definición sino proporcionar un elemento para lograr una distribución equitativa de los impuestos. Considera además que el sacrificio debe ser lo menor posible. El sacrificio está en función de dos variables; la mayor igualdad de repartición del impuesto entre los ciudadanos y el mínimo obstáculo puesto al aumento de la producción.

Teoría de Eheberg. El impuesto es sólo un deber que no necesita un fundamento jurídico especial. Eheberg sostiene que debe rechazarse la idea del sacrificio y considera el deber tributario como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia a servir el interés general. El último fundamento jurídico del impuesto es precisamente el de que no necesita fundamento jurídico alguno.

Para Marshall (1957) proporciona una teoría positiva para estudiar los efectos de los impuestos sobre los cambios

en los precios relativos y en la producción, en condiciones de equilibrio parcial; más tarde, en los años cincuenta del siglo XX, el modelo marshalliano se extiende al equilibrio general. Marshall también presentó una teoría fiscal normativa, basada en el enfoque utilitarista de Pigou, para analizar los temas relacionados con la distribución de la carga fiscal entre los individuos.

Pigou en su obra “Economía del Bienestar”, planteó una solución al problema de las externalidades negativas, por ejemplo, la contaminación de un río por una industria ubicada en la ribera, la solución consistía en gravar con un impuesto a la industria contaminante para que este influyera en el costo de producción y se redujera la cantidad del producto elaborado.

Por otra parte, la tradición escandinava-italiana, con Wicksell, Lindhal y Pareto, estudió a las finanzas públicas como un proceso de intercambio. La escuela italiana de finanzas públicas logró elevar los temas del gasto y la imposición fiscal a la categoría de subdisciplinas ampliamente reconocidas por su utilidad práctica. Pareto se preocupó por analizar el problema de la eficiencia de las políticas, Wicksell y Lindhal contribuyeron a integrar un estudio del gasto público y los impuestos, como las dos caras de un mismo proceso.

La contribución más importante de Pareto fue el criterio de optimalidad que lleva su nombre, éste ordena los resultados no desde el punto de vista individual, sino social; aunque debido a lo restrictivo de su definición deja muchas situaciones sin ordenar y las considera indiferentes entre sí. Pareto utiliza un criterio muy fuerte que exige que nadie empeore al pasar de una asignación a otra. Sin embargo, esto no implica que una asignación óptima en el sentido de Pareto sea "la mejor" o deseable desde otros puntos de vista, como el social o el político, por ejemplo. Este criterio permite comparar entre sí los resultados globales de un modelo. Se dice que un resultado global de la

economía es Pareto-superior, si la satisfacción de todos los individuos es alcanzable dado el entorno económico y todos los agentes consumidores están por lo menos en el mismo nivel de satisfacción con la primer política pública que con la segunda y algún agente está estrictamente más satisfecho. Por otro lado, se dice que un resultado global de la economía es Pareto inferior si para que alguien mejore su nivel de satisfacción tuvo que empeorar la situación de otro agente económico, por lo que la política será ineficiente en el sentido de Pareto.

El criterio de Pareto es un concepto relevante para evaluar el impacto del Estado en la economía, porque sirve para definir la asignación eficiente de recursos en el modelo competitivo de equilibrio. El óptimo de Pareto define como deseable una política pública, si socialmente permite que todos los individuos mejoren o al menos unos mejoren al mismo tiempo que no se perjudique a otros individuos.

Joseph Schumpeter planteaba el tema de si los impuestos influyen significativamente en el progreso económico, su estudio fue interesante en el sentido de que planteaba la posibilidad de que el Estado, a través de los impuestos, pudiera incidir positivamente en la actividad económica, regulando los mercados y redistribuyendo recursos para un progreso económico más homogéneo de la sociedad. Estas ideas de Schumpeter significaron una de las primeras críticas reflexivas a la vertiente dominante del pensamiento neoclásico en Europa, que no se permitía reflexiones de ese tipo pues "...consideraba distorsionante la intromisión del Estado en la economía..." salvo en los extremos casos sociales.

Teoría sobre el empleo.

El empleo es un trabajo, una ocupación o un oficio. En este sentido, como empleo puede denominarse toda aquella actividad donde una persona es contratada para ejecutar una serie de tareas específicas, a cambio de lo cual

percibe remuneración económica. Como tal, un empleo puede ejercerse amparado en la celebración de un contrato formal o de hecho con una entidad empleadora, la cual se compromete a pagar, a cambio de los servicios del trabajador, un salario o contraprestación en dinero. No obstante, también existen empleos autónomos, independientes o por honorarios, donde la persona es empleada de su propia empresa, cobra por sus servicios a otras empresas, y no debe rendir cuentas a ningún patrón.

Para los fines de los medidores económicos, la población que posee un empleo se denomina población ocupada o activa, que es la que se encuentra desempeñando efectivamente un trabajo a partir de cual recibe beneficios económicos. Mientras que, por otra parte, la tasa de empleo es aquella que se encarga de determinar la cantidad de personas en edad de trabajar que se encuentran realmente empleadas. Lo opuesto al empleo es el desempleo, es decir, personas en edad de trabajar que se encuentran en paro forzoso, al margen de cualquier actividad productiva y, en consecuencia, sin ingresos propios.

Definiciones

MYPES. Definición: Se entiende por MYPES a la unidad económica operada por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización y gestión, que desarrollan actividades de extracción, transformación, producción y comercialización de bienes y prestación de servicios dentro de los parámetros que establezca la ley 27268 y sus complementarias.

Características de las MYPES.

Estas empresas reúnen las siguientes características concurrentes:

- a) El número total de trabajadores: En el caso de microempresa abarca de uno a diez trabajadores; la pequeña empresa abarca de 1 hasta cincuenta trabajadores; y la mediana empresa puede abarcar de 1 hasta 100 trabajadores;

- b) Niveles de ventas anuales: La microempresa dicho nivel será hasta el máximo de 150 UIT; la pequeña empresa de 150 a 850 UIT; y las medianas empresas de 850 hasta 1500 UIT.

Micro empresa de subsistencia: conducida directamente por su propietario, dentro de su propio domicilio o en un ambiente productivo mínimo, con un máximo de 4 colaboradores, 2 por lo menos son familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y ventas anuales que no sobrepasan las 50 UIT (aproximadamente: US\$ 62,500).

Micro empresa: máximo 10 trabajadores y ventas anuales que no sobrepasan las 150 UIT (aproximadamente: US\$ 187,500).

Tributo: Es una prestación pecuniaria obligatoria establecida por Ley que se utiliza para cubrir los gastos públicos. Los tributos comprenden: “impuesto”, “tasa” y “contribución”.

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales;

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, que pueden ser: arbitrios, derechos y licencias.

Mejora de los procesos tributarios.

Es el proceso de mejora continua tanto en la formalización, tributación y desarrollo de las MYPES

Optimización de las pequeñas y medianas empresas

Las pequeñas y medianas empresas necesitan disponer de economía, legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia tanto en la gestión como en el control empresarial; cuando alcancen esto estamos hablando de optimización empresarial. Optimizar es buscar la mejor manera de realizar una actividad. Los propietarios, directivos, gerentes, administradores o cargos similares, deben entender que la mejor manera de realizar sus actividades empresariales es mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas, disponiendo de tecnología adecuada, procesos y procedimientos de trabajos simples y comprensibles; personal capacitado, entrenado y perfeccionado en el desarrollo de las actividades de la empresa.

Los incentivos tributarios.

Son aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios de naturaleza especial que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Su aplicación en la práctica se vincula a determinados objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo o el fomento de la inversión extranjera y nacional. Teóricamente, los incentivos tributarios son reducciones impositivas otorgadas por el Estado con la finalidad de lograr objetivos económicos y sociales con el propósito de promover el crecimiento y desarrollo del país o de una parte de él Von Mises (La acción humana. 1980: p. 1067) considera varios tipos de impuestos:

Impuesto justo: El impuesto justo ha constituido, en cambio, la permanente y máxima preocupación. Hay que considerar que el gravamen que afecta a todos los ciudadanos de manera igual y uniforme, sin considerar el volumen de los respectivos ingresos y patrimonios, resulta más oneroso para quienes disponen de menores recursos. Restringe la producción de aquellos artículos consumidos por las masas relativamente a la de los artículos suntuarios adquiridos por los de mayores medios. Favorece, en cambio, el ahorro y la acumulación de capital. Impulsa la elevación de los salarios, al no frenar la

tendencia a la baja de la productividad marginal de los bienes de capital, con respecto a la productividad marginal del trabajo.

Impuesto Total: La justicia social que, a través de la teoría de la capacidad de pago, se pretende implantar es la igualación económica de todos los ciudadanos. En tanto se mantenga la menor diferencia de rentas y patrimonios, por ínfima que sea, cabe insistir por dicha vía igualitaria. El principio de la capacidad de pago cuando se lleva a sus últimas e inexorables consecuencias exige llegar a la más absoluta igualdad de ingresos y fortunas, mediante la confiscación de cualquier renta o patrimonio superior al mínimo de que disponga el más miserable de los ciudadanos.

Con referencia a la repercusión de los impuestos sobre la producción Hart (Una perspectiva económica sobre el desarrollo de la empresa: 1969: p. 2) señala que: “las opciones de producción de una empresa responden al cambio exógeno del entorno, tal como un incremento de sueldos o impuestos”.

La formalización de las MYPES.

Los especialistas señalan que su surgimiento y desarrollo constituyen una respuesta de los sectores de menores ingresos frente al desempleo y subempleo, es decir, surgen ante su exclusión por parte de los sectores formales. Paradójicamente, ante los crecientes niveles de pobreza que afecta a una parte importante de la población, se están adoptando toda una serie de políticas públicas, basadas en parte, en estrategias de creación de empleo a través del apoyo a la constitución de Micro y Pequeñas Empresas MYPES y de Trabajadores Independientes y la concesión de microcréditos. Sin embargo, estas medidas, aun siendo positivas, son insuficientes para resolver la situación de pobreza de la población.

El empleo informal, es un sector de la economía que se encuentra al margen del control tributario, y que comprende la actividad laboral de trabajadores independientes, como vendedores ambulantes, trabajadoras del servicio

doméstico, limpia vidrios, entre otros. Como tal, un empleo informal no cuenta con la protección que estipula la ley para las relaciones laborales, de modo que son empleos sin protección social por parte del Estado y que no brindan estabilidad económica para los trabajadores. Dependiendo de la legislación de cada país, un trabajo informal puede ser ilegal aun cuando no realice actividades directamente ilícitas, así como también existen trabajos informales considerados ilícitos, como la venta de piratería o el tráfico de drogas o de armas.

Como empleo temporal se denomina aquel en que se contratan los servicios de una persona durante un periodo de tiempo determinado. En algunos países, de hecho, existen empresas dedicadas exclusivamente a contratar trabajadores para empleos temporales, en dicho caso, el trabajo temporal supone la celebración de un contrato entre las tres partes: trabajador, agencia de trabajo temporal y empleador. El empleo fijo, por su parte, es aquel en que una persona es contratada de manera indeterminada para ejercer determinadas funciones dentro de una empresa.

Uno de los especialistas que más ha contribuido con la teoría del empleo es John Maynard Keynes (1883-1946), cuyas ideas, plasmadas en su obra "Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero" (1936) han venido a tener una gran influencia en el diseño e instrumentación de políticas económicas. En su obra sobre la teoría general de la ocupación aporta interpretaciones y herramientas para combatir el desempleo, a la vez que con ella nace la macroeconomía. Keynes logra integrar la teoría monetaria a la macroeconomía, la que a su vez se integra por su visión de dos grandes agregados: consumo e inversión. Fue tal la importancia de la teoría keynesiana, que durante décadas el pensamiento keynesiano, que ponía el énfasis en la política fiscal, dominó la política económica de los Estados Unidos y de muchas otras naciones occidentales. Las referencias que hace Keynes tienen que ver con la demanda total de la economía y con la oferta (capacidad de producción), a partir de lo cual plantea que, cuando la demanda efectiva se

encuentra por debajo de la oferta, provoca desempleo, que puede llevar a la depresión económica. En el caso contrario de que esté por arriba de la oferta, provocaría inflación.

El empleo formal.

Es aquella modalidad de ocupación laboral que no sólo goza de protección legal mediante un contrato registrado lo que marca una diferencia sustantiva con el trabajo informal, sino que, tan importante como ello, hace acreedor al asalariado de una serie de prestaciones referidas a la seguridad social, así como las jubilaciones, la cobertura de salud extensiva a la familia nuclear, las asignaciones familiares, el seguro de desempleo, la protección contra riesgos del trabajo, entre otras.

El crecimiento de este tipo de empleo es necesario, sobre todo en países en desarrollo como el nuestro. Sin embargo, el costo de creación y promoción del empleo formal es para las empresas, principalmente si son MYPES, es bastante elevado, condenando a muchas de estas empresas a refugiarse en la informalidad, como una forma irregular de reducir costos.

Teniendo en cuenta este contexto, la presente investigación pretende vincular estas dos variables teóricas (incentivos tributarios y promoción del empleo formal) Es decir, se considera que una manera de reducir el costo de crear empleos formales, y sin reducir beneficios laborales, es con un incentivo tributario a la creación de empleo formal con contrato a plazo indeterminado en el caso de las MYPES. Por la elevada concentración de MYPES informales, que no promocionan el empleo formal, y entre ellas se encuentran las MYPES del sector textil de Gamarra.

2.3.2. Las MYPES y su relación con el empleo formal

Existen en Latinoamérica 10 millones de micro y pequeñas empresas (MYPES) las cuales constituyen la mayor fuente de trabajo en América

Latina y el Caribe y son la clave para mejorar la empleabilidad, pese a los desafíos que enfrentan por su baja productividad y alta informalidad, según un reciente informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT: 2015).

Las MYPES generan el 47% del empleo, es decir, ofrecen puestos de trabajo a unos 127 millones de personas en la región, mientras que solo un 19% del empleo se genera en las empresas medianas y grandes, según el mencionado informe de la OIT. A esta estructura productiva hay que añadir 76 millones de trabajadores por cuenta propia, que representan el 28% del empleo, y otro 5% corresponde al trabajo doméstico. La OIT señala que el predominio de las MYPES genera "grandes brechas de trabajo decente y condiciones laborales, y al mismo tiempo es un freno para el crecimiento de la productividad e indica la necesidad de generar un entorno propicio para que las MYPES mejoren sus condiciones y engrosen el estrato de empresas medianas.

Según el informe, la tasa de informalidad no agrícola llega casi a 59% en las empresas con menos de 10 empleados, baja a 14,4% en las que tienen más trabajadores y sube a un 82% entre los trabajadores por cuenta propia. Las brechas también se ponen de manifiesto en la protección social, ya que solo el 13% de los trabajadores por cuenta propia cotiza a un seguro de salud, un 32% en las microempresas, un 86% en las pequeñas empresas y supera el 90% en las grandes empresas. Sólo el 13% de las MYPES participa en el sistema financiero.

Entre las medidas que sugiere la OIT como parte de políticas integrales para las MYPES figura la simplificación de la reglamentación, el acceso al financiamiento, las medidas de apoyo a las formalizaciones tanto empresarial como laboral, las estrategias para aumentar la productividad, las incubadoras de empresas, el acceso a tecnología y procesos de innovación, y los programas de formación, entre otras.

En el Perú, según Aspilcueta Rivera (2016) las MYPES dan empleo al 62% de la fuerza laboral del país, esto se aprecia en el siguiente gráfico:

Figura 1



Fuente: Aspilcueta Rivera (2016)

Los intentos de los últimos gobiernos por lograr desarrollar y formalizar a las micro y pequeñas empresas (MYPES) del país no han dado los resultados que se esperaban. Un proyecto de ley denominado “Ley de Fomento y de Promoción de la Empresa Inclusiva” (2012), impulsado desde el Ministerio de la Producción (Produce) y también la Comisión de Producción del Congreso de la República, propuso otorgar a estas empresas facilidades y beneficios, entre ellos, incentivos tributarios para facilitar su acceso y permanencia en el mercado. Se buscaba una ley para ayudar a que el mercado incluya al sector informal, para lo cual se otorgarán ciertos beneficios tributarios, como una nueva forma para calcular el Impuesto a la Renta (IR), u otorgar un crédito fiscal en el pago de este impuesto, considerando el número de trabajadores que la MYPES incorpore en la planilla.

De acuerdo al proyecto de ley, se establecía un régimen tributario especial para las MYPES que, entre otros, contemplaba un crédito fiscal del 10% adicional, en el caso del IGV, para las empresas que hayan pagado efectivamente este impuesto. En cuanto al IR, se planteó una tasa del 1.5% de los ingresos netos mensuales con carácter cancelatorio y con beneficios adicionales como el crédito fiscal antes señalado (por aumento de planilla laboral formal), pero también por reinversión en bienes de capital: 5% de crédito fiscal por compra de maquinaria y equipo nuevo.

La microempresa representa el 94.6% del empresariado nacional, la pequeña empresa el 4.6% (55,534 empresas), según Produce. Las MYPES con ventas menores a 13 UIT son el 73.5% (881,298 empresas) y en el extremo superior las MYPES con ventas superiores a 850 y menores o iguales a 1,700 UIT, son el 0.6% (7,132 empresas). La mayoría de las MYPES (84.6%) están en el sector terciario de la economía (47.2%, en comercio y 37% en servicios). En manufactura está el 10.3%, 2.8% en construcción, 1.9% en agro, 0.5% en minería y 0.3% en pesca.

El proyecto para formalizar a las MYPES es una solución parcial y de corto plazo. Los informales difícilmente renuncian a su alta rentabilidad y bajos niveles de riesgo por incentivos tributarios y laborales. Además, la Ley 1086 y su Reglamento (DS 008-2008-TR) ya ofrecen un régimen especial para promover la formalización. El Estado tiene que emprender, en forma paralela, procesos de fiscalización selectivos y erradicar los mercados negros.

En el país hay un aproximado de 1 millón 800 mil empresas informales, que generan competencia desleal y es una de las causas de la alta tasa de mortalidad empresarial, como lo revela Global Entrepreneurship Monitor. Otro dato, según Doing Business Report (2012), en Australia

crear una nueva empresa toma dos días, en el Perú se requieren 26. También hay que simplificar los trámites.

2.3.3. Tributación de las MYPES en Perú

Una revisión de la carga tributaria que actualmente soportan las MYPES en el Perú nos lleva al siguiente recuento:

a) Tributos creados por el Gobierno Central en el Perú

- Impuesto a la renta
- Impuesto General a las ventas
- Tasas por prestación de servicios públicos
- Régimen Único Simplificado
- Otros Fines: ESSALUD, Solidaridad, SENATI, SENCICO, ITF.

b) Impuestos Principales

- Impuesto Predial
- Impuesto al patrimonio vehicular
- Impuesto a los juegos
- Impuesto a los espectáculos no deportivos

c) Contribuciones Locales

- Contribución especial de obras públicas

d) Tasas (Gobiernos Locales)

- Servicios públicos, arbitrios
- Servicios administrativos, derechos
- Licencia de funcionamiento
- Tasas por estacionamiento

e) Gobiernos Locales Cobranzas de Impuestos Nacionales

- Impuesto de Promoción Municipal

- Impuesto al Rodaje
- Participación en Renta de Aduana
- Impuesto a las embarcaciones

Las micro y pequeñas empresas son el motor de la generación de empleo en América Latina y el Caribe, según un informe de la Organización Mundial del Trabajo (OIT: 2013), que detectó dificultades para formalizar y financiar esos emprendimientos. Las MYPES generan el 47% de los empleos de Latinoamérica y, si se añaden los trabajadores por cuenta propia, suman el 75% del total. Las empresas grandes y medianas, por su parte, no alcanzan al 20%. “Los 10 millones de micro y pequeñas empresas que existen en América Latina y Caribe tienen importancia crítica para el futuro de la región pues generan la mayor parte del empleo”, según el reporte de la OIT.

Las MYPES son, en el Perú una de las principales fuentes de empleo. Esto se puede apreciar en los siguientes gráficos:

Figura 2

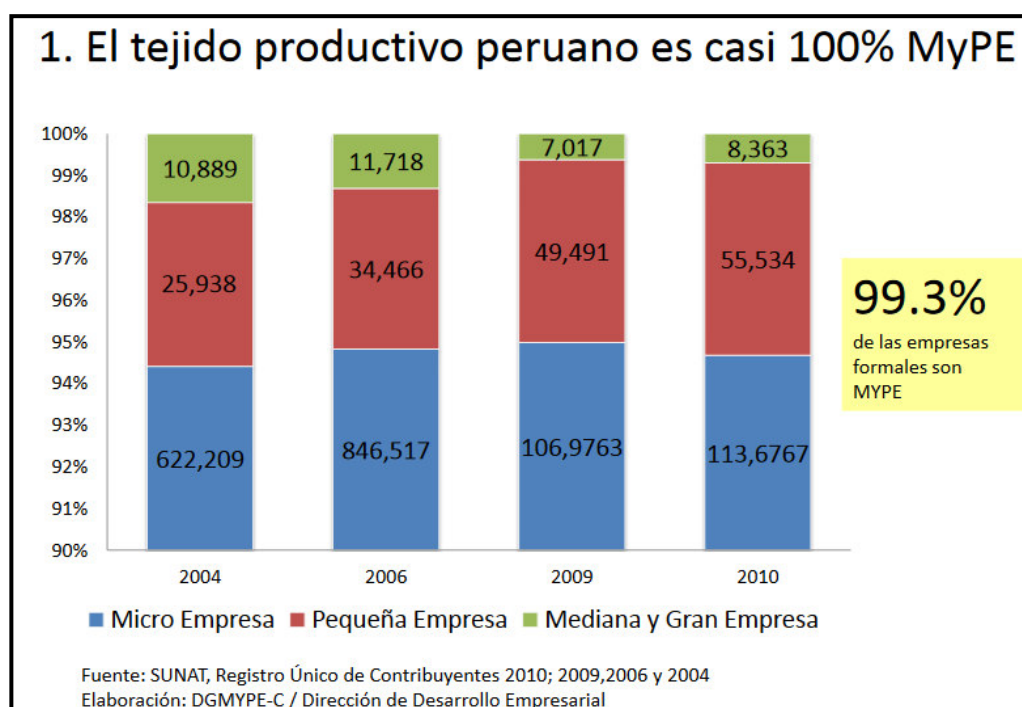


Figura 3

1. De 1,3 millones de MyPES, el 95% tiene hasta 10 trabajadores.

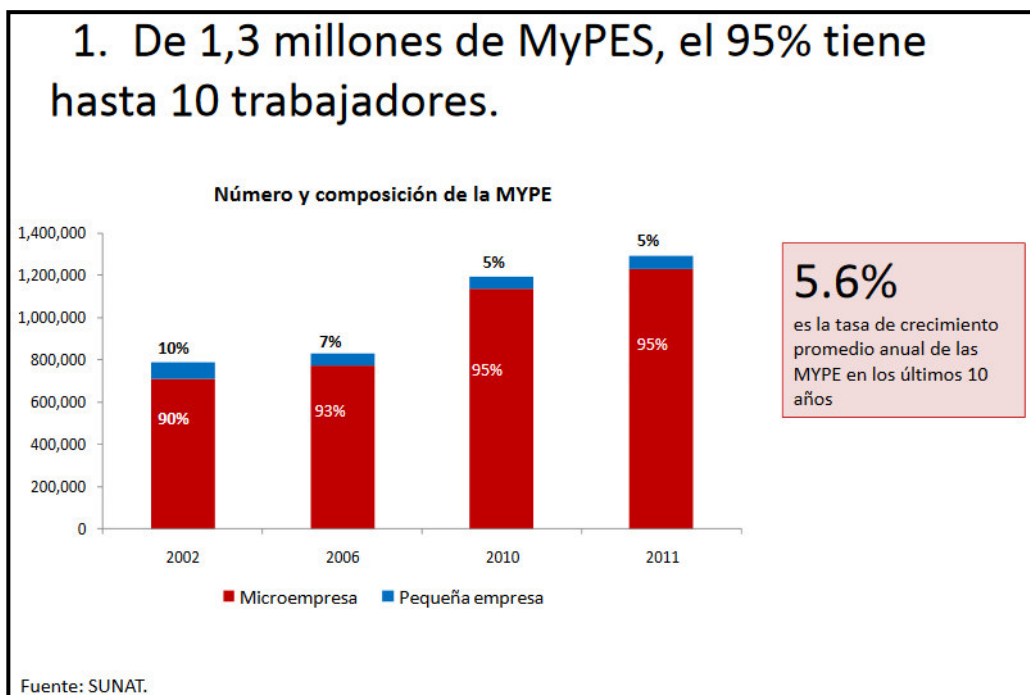


Figura 4

2. Estas concentran el mayor % de empleo

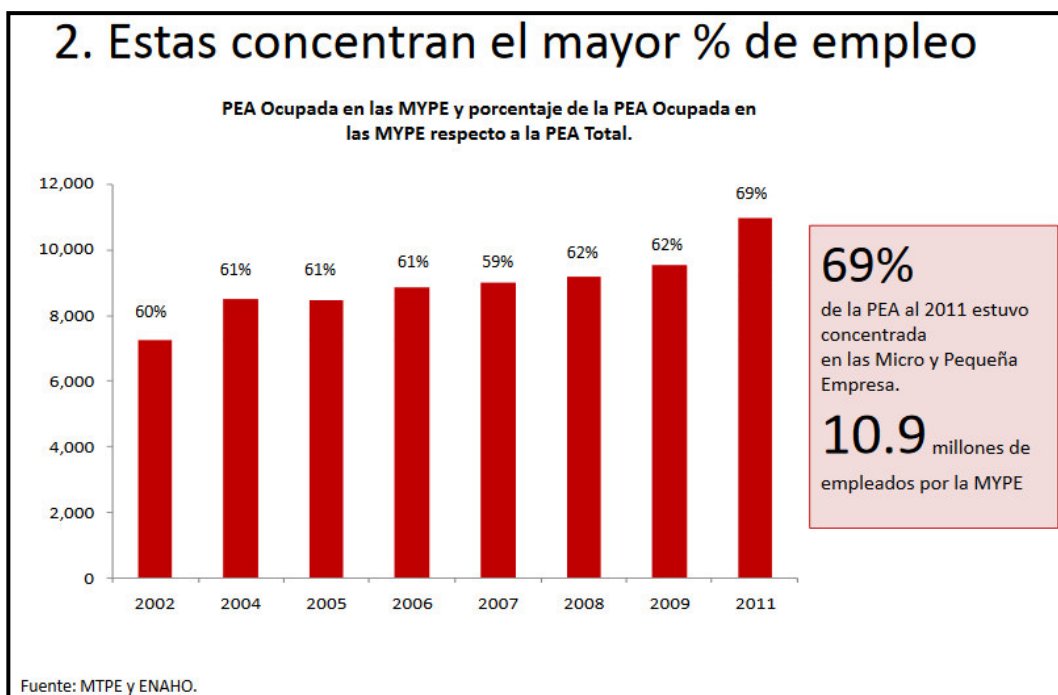


Figura 5

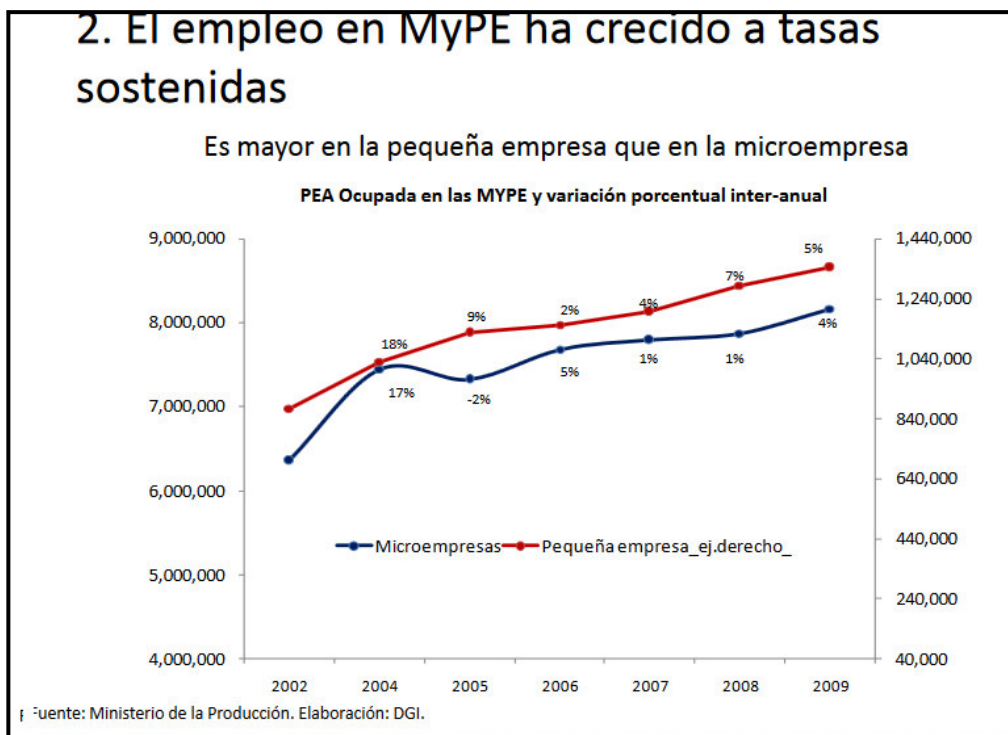


Figura 6

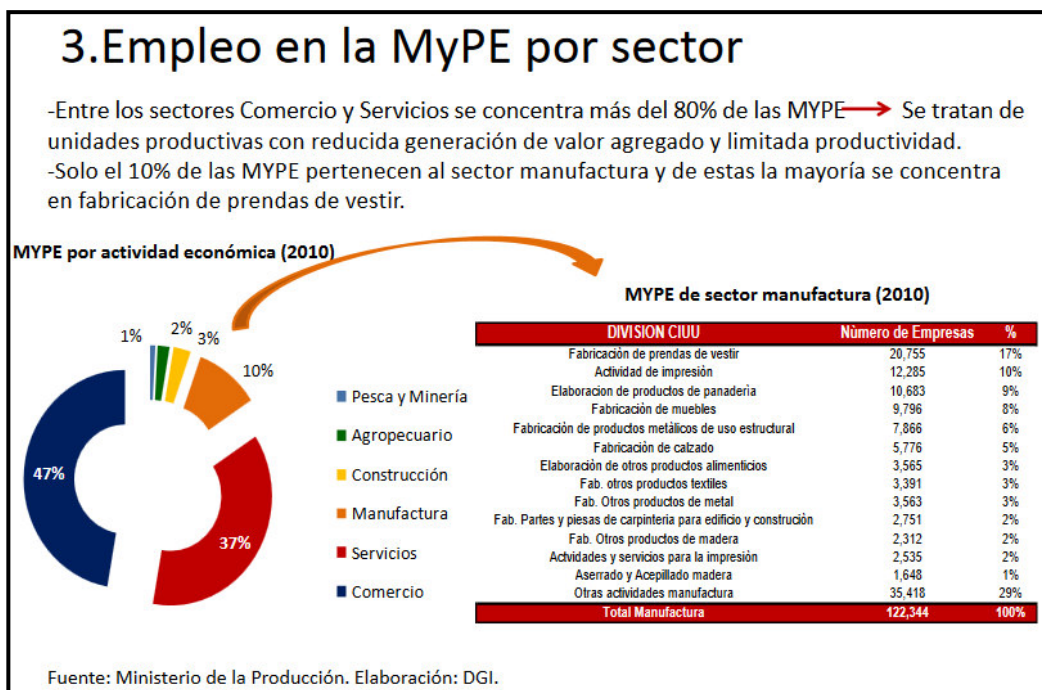
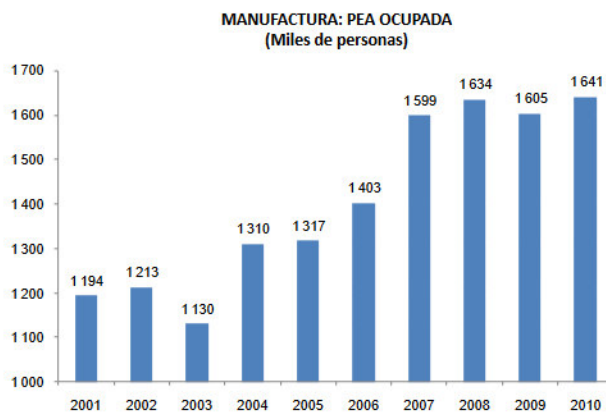


Figura 7

3. En el sector manufactura, el empleo creció 37% durante la última década...

La industria emplea a 1,6 millones de trabajadores: de cada 100 empleados, 11 laboran en el sector manufactura.



Fuente: Ministerio de la producción. 2013

Figura 8

5. Instrumentos del Sector

Ampliar: Plataforma de servicios cofinanciados por empresas usuarias.



- Ampliar los servicios de extensionismo
- Re-enfocar parte de los servicios de apoyo hacia servicios de promoción para pequeñas industrias en marcha.

Fuente: Ministerio de la producción. 2013

Según datos del Ministerio de Trabajo, las MYPES brindan empleo a más de 80% de la población económicamente activa (PEA) y generan cerca de

45 % del producto bruto interno (PBI). Constituyen, pues, el principal motor de desarrollo del Perú, su importancia se basa en que:

- Proporcionan abundantes puestos de trabajo.
- Reducen la pobreza por medio de actividades de generación de ingresos.
- Incentivan el espíritu empresarial y el carácter emprendedor de la población.
- Son la principal fuente de desarrollo del sector privado.
- Mejoran la distribución del ingreso.
- Contribuyen al ingreso nacional y al crecimiento económico.

2.3.4. Incentivos tributarios

Los incentivos tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado. Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional.

El BID (2015) señala que las políticas de fomento a la inversión utilizan una variada gama de instrumentos. Por un lado, están las rebajas en la carga impositiva de las empresas, como los créditos de fomento, la protección a las importaciones y los subsidios a la exportación y, por otro lado, las medidas del gobierno orientadas a corregir externalidades informativas o problemas de coordinación que le puedan impedir a una empresa por sí sola acceder a nuevos mercados o desarrollar nuevas tecnologías.

En América Latina y el Caribe (ALC), los beneficios fiscales concedidos a las empresas radicadas en zonas francas alcanzan al impuesto a la renta (IR) y también incluyen exoneraciones a las importaciones de insumos y bienes de capital que, en general, se pierden si la empresa vende una parte importante de su producción al mercado interno.

En teoría, los beneficios tributarios constituyen incentivos, otorgados por el Estado con la finalidad de ayudar a conseguir objetivos económicos y sociales que incrementen el crecimiento y el desarrollo del país. No obstante, cabe mencionar que la aplicación de estos beneficios disminuye la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario. A pesar de sus efectos negativos para el fisco, en un gran número de países se aplica este tipo de herramientas.

En el Perú, la región amazónica es la que cuenta con el mayor número de beneficios tributarios; en 1998 el Estado promulgó la Ley de la Inversión en la Amazonia en la cual se otorga un conjunto de beneficios tributarios con el objetivo de mejorar los indicadores de bienestar de esta región. Lo que no se debe perder de vista es el carácter temporal que debería tener este tipo de mecanismos, de modo que una continua renovación de estos, como ocurre en el Perú, termina siendo perjudicial para la economía.

El MEF (2003) señala que el término más amplio para referirse al conjunto de exoneraciones tributarias, deducciones y cualquier otro incentivo tributario es el de “gasto tributario”:

“El término gasto tributario fue acuñado en 1967 por S. Surrey, Secretario del Tesoro para política tributaria bajo el mandato del presidente Johnson, para referirse a excepciones, exclusiones, deducciones y otros beneficios tributarios otorgados por el gobierno. **Surrey** explicó que

el término gasto tributario fue elegido para enfatizar la similitud de las exoneraciones tributarias con programas de gasto directo e implicar que deberían estar sujetos a procedimientos de control presupuestario tal como lo están los programas de gasto gubernamental. Posteriormente, Willis y **Hardwick** (1978) identificaron los gastos tributarios como excepciones o alivios que no eran parte de una estructura básica impositiva pero que habían sido introducidos por alguna extraña razón. La OECD (1984) anotó que los gastos tributarios se definen como una desviación de la estructura tributaria generalmente aceptada, lo que produce un tratamiento tributario favorable de algunas actividades o grupos de contribuyentes. En la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Suiza, julio 1999), se llegó a una definición consensuada de gastos tributarios y se le definió como variantes flexibilizadas de las reglas estándar normalmente aplicadas en una jurisdicción relevante. En el Perú, la primera referencia a gastos tributarios se encuentra en el D.U. N°035-2001: Acceso Ciudadano a Información sobre Finanzas Públicas (17/03/2001). La norma tuvo como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas. La norma define Gasto Tributario de la siguiente forma: “Exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, reducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos”. (p. 31).

En el informe de SUNAT (2001) se señala que:

“El estudio sigue la práctica francesa y define como gasto tributario cualquier medida tributaria que resulte en una pérdida de ingresos tributarios para el Estado y la correspondiente reducción de la carga tributaria para el contribuyente, que no hubiese ocurrido bajo la aplicación de una ley tributaria general”. (p. 12).

En el informe “Una aproximación a los gastos tributarios en el Perú” (Boletín de Transparencia Fiscal del MEF, mayo 2002) se señala que:

“En general, Gasto Tributario es todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base (Benchmarks); es decir, se designa al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria”. (p.5)

SUNAT (2001) refiere que, siguiendo prácticas internacionales, existen medidas tributarias que por lo general no son consideradas como gastos tributarios, a pesar de que reducen el monto de los impuestos recaudados. Estas medidas tributarias no se incluyen dentro de la lista de gastos tributarios cuando:

- a) “Su inclusión como gasto tributario está sujeta a controversia. Por ejemplo, el costo de una cena en la que hayan intervenido ejecutivos de una empresa con posibles clientes puede ser considerado un gasto necesario para generar un ingreso (y por lo tanto debería estar incluido dentro del sistema tributario

base) o puede ser considerado un beneficio para los miembros de esa empresa (y por lo tanto constituir un gasto tributario).

- b) Los datos disponibles no permiten la separación del componente de gasto tributario de la porción que es una parte esencial del sistema tributario base. Por ejemplo, una parte de los gastos deducibles permitidos a los trabajadores de cuarta categoría (20 por ciento de los ingresos) se utiliza para cubrir gastos legítimos necesarios para generar el ingreso (y por lo tanto es parte del sistema tributario base), mientras el resto puede ser utilizado para el consumo personal (y por lo tanto es un gasto tributario). En la medida que no es posible distinguir entre estos dos usos, la no tributación de este componente no se incluye como gasto tributario y se considera íntegramente como parte del sistema tributario base.
- c) Hay categorías que representan solamente flujos nominales entre dependencias del Estado, pero que no generan variaciones en la recaudación. Un ejemplo es la inafectación del Impuesto a la Renta al Sector Público nacional (con excepción de la actividad empresarial del Estado)". (p. 8)

Entre los principales objetivos planteados para el uso de exoneraciones o incentivos tributarios se pueden mencionar:

- Atraer inversión, nueva tecnología o generar empleo.
- Fomentar el desarrollo de determinadas industrias consideradas estratégicas por el Estado.

- No perder competitividad, en términos de la capacidad de atraer inversiones, dado el uso por países vecinos.
- Diversificar la estructura económica, la cual puede ser especialmente importante en países más expuestos a la volatilidad de los precios de los commodities.
- Entrenar y desarrollar el capital humano.
- Fomentar el desarrollo de áreas geográficas deprimidas o que presentan desventajas de infraestructura o atención del Estado.
- Sustituir gastos explícitos del gobierno.

Las exoneraciones tributarias más comunes son:

- Exoneraciones del pago de impuestos (total o parcial) o reducciones en las tasas.
- Créditos tributarios (por ejemplo, para investigación y desarrollo o para vivienda).
- Diferir el pago del impuesto, con un subsidio implícito por ello.
- Depreciación acelerada para gastos de capital y otros costos significativos.

Las exoneraciones tributarias también se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Incentivos regionales.
- Incentivos sectoriales.
- Incentivos a las exportaciones y zonas de libre comercio.

Clark (2001) agrupa los incentivos en términos de las siguientes consideraciones de política o argumentos para atraer inversión:

- “Competitividad internacional, es decir aumentar la capacidad del país para atraer capitales internacionales.
- Corregir fallas de mercado.
- Consideraciones macroeconómicas; por ejemplo, incentivos para combatir alto desempleo, déficit en balanza de pagos, efectos de alta inflación, pasivos tributarios, etc.
- Consideraciones regionales”. (p. 43)

2.3.5. Incentivos tributarios a las MYPES y promoción del empleo

La aplicación de beneficios tributarios ha sido utilizada como mecanismo de promoción de las MYPES, en especial los regímenes de exoneración y el reconocimiento de créditos fiscales contra el impuesto a la renta. Los beneficios tributarios constituyen incentivos que son otorgados por el Estado a los empresarios como una herramienta que ayude al crecimiento y desarrollo del país y a conseguir objetivos económicos y sociales, que apunten a una mejor calidad de vida de la población en general.

Actualmente, en el Perú existen determinados beneficios tributarios otorgados según niveles de ingresos, y que son concedidos por el Estado peruano a los micro y pequeños empresarios para favorecer la formalización y promoción de sus negocios. Sin embargo, hasta la fecha, el grado de informalidad de las microempresas es muy alto a pesar de los beneficios tributarios y otros incentivos que se les otorga para que se formalicen.

En nuestro país, la tasa de informalidad de las MYPES bordea la cifra del 75% desde ya hace varios años y por lo cual podemos observar que los esfuerzos por disminuirla son prácticamente inútiles y, por ello, nos preguntamos: ¿los beneficios tributarios son efectivos para lograr la

formalización de las MYPE? ¿Son suficientes? ¿Debería el Estado seguir otorgando este tipo de beneficios o, más bien, eliminarlos? Hay muchas preguntas por responder al respecto, ya que son muchos los factores involucrados en esta situación.

Es muy importante insistir en que la falta de simplificación administrativa, vale decir, la complejidad con que los ciudadanos ven todo lo que deben hacer porque el sistema burocrático se los impone es el principal factor que desmotiva a los micro y pequeños empresarios cuando quieren formalizar el negocio. Del mismo lado, el costo de ser formales y la desconfianza en el Estado, así como la débil cultura tributaria alejan a los empresarios de la formalidad e, incluso, de la intención de ser formales. Vale destacar que la escasa cultura tributaria es lo que hace que los empresarios no vean a la formalidad como algo necesario ni deseado, sino más bien la vean como una especie de “agua en la que deben y quieren nadar permanentemente, a pesar de que los micro y pequeños empresarios reconocen que los beneficios tributarios son importantes, no los conocen.

En este sentido, el Estado debe tener en cuenta que las medidas para promover la formalización de las MYPE deben considerar principalmente beneficios que ayuden a reducir la pesadez que significa hacer trámites, papeleos, llevar libros, hacer declaraciones, etc. antes que buscar rebajar tasas de impuestos lo cual no significa que no debe reducirse el costo de la formalidad, que está también relacionado con las altas de impuestos y otros costos de índole laboral, por ejemplo.

En síntesis, tenemos que darnos cuenta de que las causas que alejan o acercan al micro y pequeño empresario de la formalidad no actúan solas o independientes, sino que se afectan unas a otras, como es el caso del costo de la formalidad, la desconfianza y las trabas burocráticas, además de la cultura tributaria. Por todo esto, los beneficios tributarios pierden

efectividad ya que esos problemas obstaculizan la visión de los micro y pequeños empresarios que, finalmente, no consideran a los beneficios tributarios como un estímulo para formalizarse, sino simplemente ven un problema más, anulando así la importancia que les reconocen.

Por todo lo anterior, el Estado debe revisar la política que emplea para lograr que las MYPES se formalicen, y lo debe hacer estudiando muy bien cada parte de esa política, para que así se desarrolle un mecanismo que realmente funcione y, finalmente, motive a los micro y pequeños empresarios a formalizarse.

Una de las metas más importantes que los últimos gobiernos se han trazado es incrementar el porcentaje de trabajadores formales de poco más del 30% actual a 60% al bicentenario (2021). Este objetivo es clave, pues la informalidad laboral genera desprotección legal y social de los trabajadores, exacerba la desigualdad de ingresos, afectando -en última instancia- su productividad.

El problema es que el crecimiento de la inversión no será suficiente para cumplir las metas gubernamentales. Entre el 2005 y el 2015, la tasa de formalización laboral solo aumentó de 25% a 33% a pesar de que la economía creció 6% y la inversión privada 12%. Es más, durante ese período el empleo formal que aumentó fue el temporal (a plazo fijo), mientras que el empleo con contrato a plazo indeterminado se mantuvo estancado en cerca de 10% del empleo total. En el Perú solo un poco más de un millón de trabajadores urbanos tiene contrato a plazo indeterminado o permanente, a pesar de ser este el de mayor calidad.

El crecimiento del empleo formal es necesario, y esto requiere de medidas agresivas que ataquen un problema estructural del mercado laboral peruano: el enorme desbalance entre lo costoso que es crear un empleo formal y la baja productividad de los puestos de trabajo. La dolorosa verdad es que la mayoría de las empresas en el Perú y en

particular las Mypes no tiene el nivel de productividad suficiente para cubrir los múltiples costos de ser formal (salario mínimo y beneficios laborales, costos de despido, impuestos, tramitología, etc.). La solución más sana y viable políticamente no es reducir beneficios laborales, sino aumentar la productividad. Pero aumentarla es difícil y toma tiempo.

Es momento de experimentar nuevas medidas con riesgo acotado. Una manera de reducir el costo de crear empleos formales, y sin reducir beneficios laborales, es con un incentivo tributario a la creación de empleo formal con contrato a plazo indeterminado. Las posibles medidas, según Delgado (2017) pueden ser:

- Primero, es focalizado y fácil de administrar. La empresa puede declarar como gasto en salarios un monto mayor que el salario efectivo del trabajador (por ejemplo, se declara S/1.600 a pesar de que el salario efectivo es S/850). La diferencia actúa como un escudo fiscal que reduce el pago del Impuesto a la Renta. Así, cuando una empresa contrata a un trabajador y paga el sueldo mínimo (S/850), este incentivo puede generar una caída aproximada de hasta 30% en el costo laboral total, sin reducir beneficios y focalizada a trabajadores de bajos ingresos.
- Segundo, es una medida que solo tiene un costo fiscal si cumple su objetivo final. Si la medida no formaliza, entonces tampoco hay costo fiscal y se puede revertir luego de algunos años de evaluación. En cambio, si la medida es efectiva, los cálculos sugieren que se podrían generar más de 100 mil empleos formales y permanentes para trabajadores

poco calificados con un costo fiscal menor a 0,1% del PBI.

- Medidas como esta podrían ayudar a generar un impulso de formalización en el corto plazo, mientras que se da tiempo a que las reformas anunciadas por el nuevo gobierno para aumentar la productividad tengan efecto en la economía. “Si las cosas siguen igual, lo más probable es que la formalización retroceda”.
- Se han propuesto una serie de medidas para la disminución de la informalidad en el Perú. La reducción del IGV ha sido una de ellas. Lo que se discute al respecto es la discusión sobre el estado de las finanzas públicas y el impacto que tendría esta reducción sobre la recaudación y si la rebaja del IGV es efectivamente la medida adecuada para ampliar el número de contribuyentes (base tributaria). Cabe resaltar que la informalidad en materia tributaria es muy distinta a la formalización laboral e implica otra serie de problemas.
- La disminución del IGV busca que, a través de la reducción de los precios, se incentive el consumo y se genere un efecto multiplicador en la economía, es decir, que la gente tenga más dinero en el bolsillo y gaste más. Esta medida ha generado gran controversia. Para muchos, lo que debe hacerse es aumentar la recaudación y, una vez que esto se logre, empezar con la disminución del IGV. Muchos especialistas consideran que es muy probable que

este efecto de reducción en los precios no se materialice ya que el vendedor podría incrementar su margen de ganancia”. (p. 65)

Se ha señalado que la mayoría no se vería beneficiada por esta disminución del IGV, en parte porque los principales productos de la canasta básica están exonerados de este impuesto. Otros señalan que estudios recientes del Fondo Monetario Internacional prueban que el efecto multiplicador -si se aumenta el gasto público- tiene un impacto mayor que la reducción de impuestos.

Pero, el IGV no es la única rebaja propuesta, se le sumaría la disminución del Impuesto a la Renta (IR). Se considera que se debería volver a evaluar la reducción del IGV y, más bien, continuar con la del IR, dado que tiene un menor efecto en la recaudación –el IGV representa más del 50% de la recaudación del Estado– y los efectos del ajuste se materializan en un plazo más amplio. Se aduce que la reducción del IGV tiene un potencial formalizador, sobre todo en aquellas empresas con un pie en la formalidad, como aquellas que emiten facturas para algunos compradores y no lo hacen para otros.

Otro procedimiento conexo al anterior es la “simplificación tributaria”. Es decir, aparte de la reducción de impuestos, se apunta a lograr una administración tributaria más simple y que se adapte a la realidad de los contribuyentes. Por un lado, se propone ampliar las deducciones del Impuesto a la Renta de personas naturales de 7 UIT hasta 14 UIT, pero justificadas con facturas que acrediten gastos en ciertos rubros. Se pretende que el ciudadano sea más exigente al pedir comprobantes de pago en servicios como salud o educación, que luego podrán deducir de su pago de impuestos, obligando a estos sectores a que sean más formales. Algunos expertos concuerdan con la iniciativa de que el DNI reemplace al RUC para la emisión de facturas, así como con las medidas

de repatriación de capitales. Otros indican que junto con la simplificación se debe considerar una revisión de la proporcionalidad de las sanciones que aplica la SUNAT, ya que es uno de los principales desincentivos en el proceso de formalización.

2.3.6. Propuestas sobre tributación de las MYPES y empleo

Es un hecho que en la actualidad las MYPES peruanas se encuentran limitadas en su desarrollo y formalización por la legislación tributaria actual, que no les proporciona otra posibilidad que acogerse a los regímenes existentes, como son: el Régimen Único Simplificado (RUS) y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), los que les impiden emitir facturas y guías de remisión; por lo que no pueden comercializar con empresas medianas y grandes que tributan de acuerdo al Régimen General.

Las MYPES deben contar con un régimen tributario promocional estable, como se establece constitucionalmente. Este régimen debe establecer incentivos tributarios, para promover el desarrollo empresarial y la formalización de las MYPES. Los especialistas recomiendan el establecimiento de un tributo único, fijado acorde con un porcentaje de las ventas mensuales, que sustituya a todos los tributos vigentes, muy parecido al que fuera promulgado por el D. L. 705 de 1991 pero que no entró en vigencia al ser derogado por Ley 25381, en diciembre de 1991.

Se propone un porcentaje de tributo único sobre las ventas mensuales, que sería 5% como máximo y que podría tener una rebaja adicional según las regiones del país y el sector económico al que pertenezca la MYPES, de esta forma se estaría alentando la creación y formalización de las MYPES. Este modelo podría sustituir a todos los demás tributos vigentes, tales como: el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Contribución al SENATI y los aportes a

ESSALUD a cargo del empleador. Adicionalmente, las MYPES deberían tener la capacidad de emitir comprobantes de pago con efecto tributario, para que puedan realizar transacciones con medianas y grandes empresas y poder realizar exportaciones directamente.

Finalmente, se considera que el Estado y la SUNAT deben desarrollar canales de publicidad y capacitación para fomentar la educación tributaria y la cultura tributaria contribuyendo a crear una conciencia tributaria nacional, sustentada en una real y eficiente simplificación del régimen tributario actual. Se debe buscar que las diferentes instituciones, estatales y privadas, apoyen en esta labor. El requisito ineludible para lograr esto es que el contribuyente perciba que se aplica una adecuada y eficaz política redistributiva de la tributación obtenida, en beneficio del bienestar social y económico de la comunidad.

2.3.7. Empleo en las MYPES del sector textil de Gamarra

La contribución de las MYPES al empleo formal puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro1

**Lima Metropolitana: Población ocupada según tamaño de empresa
Trimestre móvil: Enero-Febrero-Marzo 2016 y 2017
(Miles de personas)**

Tamaño de empresa	Trimestre móvil		Var. Trimestre móvil	
	Ene-Feb-Mar 2016	Ene-Feb-Mar 2017	Absoluta (Miles)	(%)
Total	4 759,6	4 785,1	25,5	0,5
De 1 a 10 trabajadores	2 837,5	2 881,4	43,9	1,6
De 11 a 50 trabajadores	462,9	468,2	5,3	1,1
De 51 y más trabajadores	1 459,2	1 435,5	- 23,7	- 1,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Permanente de Empleo.

Un Informe de la OIT (2015) señala que los 10 millones de micro y pequeñas empresas (MYPES) constituyen la mayor fuente de trabajo en América Latina y son la clave para mejorar la empleabilidad, pese a los desafíos que enfrentan por su baja productividad y alta informalidad.

Entre las medidas que sugiere la OIT como parte de políticas integrales para las MYPES figura la simplificación de la reglamentación, el acceso al financiamiento, las medidas de apoyo a las formalizaciones tanto empresarial como laboral, las estrategias para aumentar la productividad, las incubadoras de empresas, el acceso a tecnología y procesos de innovación, y los programas de formación, entre otras.

En el Perú se han dictado una serie de normas con la intención de fomentar y promover el desarrollo de las MYPES, pero la realidad se muestra totalmente distinta ya que muchos de los mecanismos o normas dictadas no han sido debidamente implementados, así, por ejemplo: No existen tasas bancarias con intereses preferenciales y/o diferenciados a favor de la promoción de las micro, y pequeñas empresas. Las altas tasas de interés desalientan el acceso a los créditos bancarios, por temor a elevar sus costos. Tampoco se promueve la innovación tecnológica que conllevaría al aumento de la producción. Además de ello el Estado ofrece una apertura incontrolada de productos industrializados provenientes de países asiáticos y de los EE. UU. de Norteamérica, mediante el libre pago de aranceles, a través de la suscripción de tratados comerciales con otros países. Esta apertura representa una competencia desequilibrada, llevando la peor parte las pequeñas empresas nacionales. Asimismo, es necesario subrayar que muchos de los productos provenientes del Continente Asiático ingresan al mercado peruano con precios subvaluados o precios dumping y otra gran cantidad de productos provenientes de países vecinos ingresan por contrabando generando ambas situaciones una competencia desleal a las MYPES.

En cuanto al aspecto tributario el Estado otorga un tratamiento discriminatorio entre las micros y pequeñas empresas y la gran empresa, ya que las empresas transnacionales o nacionales que estén en capacidad de invertir \$10'000,000 de dólares para sectores de minería e hidrocarburos y \$5'000,000 de dólares para los demás sectores, pueden celebrar con el Estado convenios de estabilidad jurídica (Ley 27342). A través de dichos convenios estas empresas reciben una serie de ventajas tributarias por un periodo de 10 años.

En cambio, la carga tributaria impuesta por el Estado a las microempresas alcanza hasta 16 tributos aproximadamente, distribuidos entre impuestos, tasas y contribuciones que tienen que pagar las MYPES al Gobierno Central, Gobierno Local, ESSALUD, ONP, SENATI entre otros. Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) de las 300,00 empresas que se crean y constituyen cada año, se cierran en el primer año de funcionamiento un aproximado de 210,000 empresas, es decir un 70% creándose una problemática de orden social y económico en nuestro país.

Gran parte de la doctrina tributaria sostiene que la relación existente entre el Estado y los particulares no es una relación de derecho verdaderamente equitativa, ya que existe una supremacía del acreedor (Estado) sobre el deudor (Contribuyente), esto es una relación de fuerza o relación de poder (relación asimétrica), provocando de esta forma un desbalance material en la relación obligacional, entre acreedor y deudor. Aun cuando el acreedor (Estado) no satisface al contribuyente y a la ciudadanía con una adecuada, eficiente y correcta aplicación del ingreso que éste le entrega, el deudor tributario está en la obligación de continuar cumpliendo con su deber fiscal. Aquí hay un desbalance porque el Estado no será sancionado sino cumple con su parte en el vínculo obligacional.

La supremacía del acreedor sobre el deudor es incompatible con un Estado de derecho que implica que no sólo los particulares sino también el Estado están sometidos a la Constitución.

Muchas de las MYPE al no poder competir en el mercado por la excesiva presión tributaria y el poco fomento e incentivo por parte del Estado se ven obligados a evadir impuestos para poder seguir permaneciendo en el mercado, trayendo consigo una disminución en los ingresos del fisco. Otras empresas optan por trasladarse al sector informal (comercio ambulatorio, industrias clandestinas). Los índices de informalidad alcanzan aproximadamente el 50% de nuestra economía.

Todas estas situaciones antes mencionadas generan: disminución de la recaudación fiscal, incremento del desempleo, aumento de la informalidad comercial e industrial, descrédito de la SUNAT por parte de la ciudadanía, afectación del Patrimonio de las empresas, violación de los derechos de los contribuyentes.

Entre los motivos que han originado esta situación podemos mencionar: la evasión tributaria, el contrabando y la informalidad. Incremento de las importaciones libres de pago de aranceles, la subvaluación y el dumping. Excesivas facultades discrecionales de la SUNAT. Efecto confiscatorio de los impuestos. Prohibición del derecho del recurso de amparo y limitaciones al derecho de la legítima defensa.

Un informe del INEI (2012) nos proporciona la siguiente información sobre las MYPES de Gamarra:

- 24,000 establecimientos existen en las calles que conforman el damero de Gamarra
- 15, 526 se dedica a la actividad comercial (el 64% del total de negocios).

- 5,632 establecimientos son manufactureros (23.2%)
- 96.8% de los establecimientos son considerados microempresa
- 3.1% de las unidades son pequeñas empresas.
- 17 grandes y medianas empresas operan en Gamarra, que representan el 0.1% del total de establecimientos, pero concentran el 8.4% de las ventas.
- 85.6% de los establecimientos corresponden a personas naturales
- 7.5% de los locales pertenecen a sociedades anónimas y concentran el 24.8% de las ventas del comercio comercial.
- 17,809 establecimientos se dedican al rubro textil y confecciones
- 4,293 unidades específicamente pertenecen al rubro de confecciones

El empleo

- 51,512 personas laboran en Gamarra
- 60.4% de los trabajadores de Gamarra son mujeres (31,311)
- 60% de los trabajadores tiene entre 18 y 29 años
- 21% de los trabajadores tiene estudios superiores (solo 5% universitarios, el 16% son técnicos)
- 21% de los empleados tiene entre 30 y 39 años
- 31,706 trabajadores laboran en tiendas comerciales (61.6%)
- 13,982 personas prestan servicios en establecimientos manufactureros (27.1%).
- 39,763 trabajadores laboran en los establecimientos dedicados al rubro textil y confecciones

- 10,875 personas trabajan con los confeccionistas.
- 2 vendedores por establecimiento en promedio laboran en cada tienda de Gamarra. (p. 17)

2.3.8. Marco Legal

- Mediante Ley N° 28015, publicada el 3 de julio de 2003, se aprobó la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;
- Por Ley N° 28851, publicada el 27 de julio de 2006, se modificaron los artículos 21° y 43° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;
- La Ley N° 29034, publicada el 10 de junio de 2007, modificó el artículo 21° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;
- El Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, publicado el 28 de junio de 2008, modificó la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; Mediante Decreto Supremo N° 007-2008-TR, publicado el 30 de setiembre de 2008, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.
- El 02 de julio del 2013 se promulgó la Ley 30056 que modificó diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. En esta norma se han introducido importantes modificaciones en el régimen laboral y tributario de las micro y pequeñas empresas.

CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA

3.1. Metodología.

La investigación realizada es “no experimental”. Se utilizó el método hipotético-deductivo (Bunge (2006)). Se utilizaron métodos específicos como la observación, el análisis, la síntesis. Tuvo un enfoque cuantitativo. Así mismo se utilizó la estadística descriptiva e inferencial. En la investigación se siguió los siguientes pasos:

1. Recopilación bibliográfica y documental sobre la tributación de las MYPES en el Perú.
2. Análisis de la documentación recabada.
3. Diagnóstico de la situación referida a la tributación de las MYPES en el Perú.
4. Revisión de las alternativas propuestas.
5. Planteamiento de la propia normatividad.
6. Codificación de la información.
7. Procesamiento de datos.

En la parte de resultados, en primer lugar, se analizaron a nivel de estadística descriptiva (Análisis de frecuencias y presentación en forma de barras) ítem por ítem.

Posteriormente se comprobaron las hipótesis planteadas utilizando la Razón Chi cuadrado en vista que las variables cuantitativas del estudio fueron medidas con escalas categoriales. A continuación, se procedió a la comprobación de las hipótesis si estas resultaban positivas y significativas y permitían rechazar la hipótesis nula. Finalmente se procedió al análisis y discusión de los resultados obtenidos.

3.2. Tipo de investigación

El presente estudio es considerado como una investigación aplicada ya que busca mejorar una situación social tributaria, que dificulta el desarrollo del sector textil de Gamarra.

3.3. Nivel de la investigación

La investigación fue de nivel descriptivo explicativo, en el cual se describieron las características del objeto de estudio, para luego analizar y explicar los factores que dificultan u obstaculizan la formalización, capacitación, empleabilidad sostenibilidad y el desarrollo de las MYPES de Gamarra.

3.4. Diseño de investigación

El diseño del presente estudio fue considerado como: no experimental, ya que no se manipuló ninguna de las variables, sólo se observaron los hechos tal cual son en su ambiente natural, para después analizarlos y explicar los factores que dificultan el desarrollo de las MYPES. En el siguiente esquema se puede apreciar el diagrama del diseño de relación empleado:

M=	OX→OY
Donde “M”=	Es la muestra .Trabajadores.
O _x	Representan las mediciones en Incentivos Tributarios (La variable independiente)
O _y	Nivel de Empleo (La variable dependiente).

3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis estuvo conformada por:

- El personal directivo de las MYPES que han sido entrevistados.

- Criterio de inclusión: ser empresario activo de las MYPES textiles de la zona de Gamarra (La Victoria).
- Criterio de exclusión: no ser empleado activo de las MYPES textiles de la zona de Gamarra (La Victoria).

3.6. Población de estudio

La población estudiada estuvo conformada por un total de 1,350 propietarios y/o directivos de las MYPES textiles de la zona de Gamarra (La Victoria). En, las mismas que han sido extraídas del listado (INEI, 2012).

3.7. Selección y tamaño de la muestra

Para la determinación del tamaño de la muestra se aplicó un muestreo probabilístico descrito por Blalock (2002).

El criterio de inclusión en la muestra fue el de ser miembros activos y participantes de las MYPES textiles de la zona de Gamarra. El criterio de exclusión fue el de no ser miembros activos y participantes de las MYPES textiles de la zona de Gamarra.

De la población antes señalada, se tomó una parte de la misma que sea representativa. (Representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula (Blalock, 2002):

$$n = \frac{Z^2 P \cdot Q \cdot N}{(E)^2 (N - 1) + (Z)^2 (P \cdot Q)^2}$$

N	=	Tamaño del Universo
n	=	Tamaño del Universo
Z	=	Desviación Estándar
E	=	Error de Muestreo
P	=	Probabilidad de ocurrencia de los casos

$$Q = (0.50)$$

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 1350$$

$$n = \text{Resultado a obtener (Muestra)}$$

Sustituyendo:

$$n = \frac{1.96^2 (0.5 \times 0.5) 1350}{(0.05)^2 (1350 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)^2}$$

$n = 153$ es la muestra seleccionada.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Para recabar los datos se aplicó "observación por encuesta" administrando un cuestionario de 4interrogantes de acuerdo a la técnica de Likert. En el procesamiento de datos se recurrió a métodos cuantitativos. Aplicados los instrumentos, que fueron previamente validados y confiabilizados se calificó los protocolos con el fin de obtener las puntuaciones, para luego proceder a su tabulación para la realización del procesamiento estadístico. Se aplicó la Correlación Producto Momento de Pearson. La comprobación de las hipótesis se hizo comparando la hipótesis formulada con el resultado del proceso estadístico de los datos recabados.

3.9. Procesamiento de la información

Para el procesamiento de los datos se utilizarán métodos cuantitativos. Aplicados los instrumentos de procedió a calificar los mismos (obtener las puntuaciones) para luego proceder a su tabulación (ingreso a las respectivas tablas (SPSS) para la realización del procesamiento estadístico. Se aplicaron procedimientos de estadística descriptiva e inferencial.

La técnica de recolección de datos que se aplicó fue la de "observación por encuesta". Se aplicó a la muestra seleccionada. Anexo) sobre la aplicación de los incentivos tributarios a las microempresas del sector Gamarra y; sobre los beneficios de la aplicación de los incentivos tributarios a las microempresas del sector Gamarra en diversos campos. Se construyó una matriz de datos de la siguiente manera:

3.10. Análisis e interpretación de la información.

La contrastación de las hipótesis se efectuó comparando el enunciado formulado con el resultado obtenido en el procedimiento estadístico llevado a cabo. De verificarse la existencia de una relación positiva y significativa entre las variables consideradas, será posible elaborar un constructo teórico en el cual, el nivel de empleo sería una función de los incentivos tributarios.

CAPÍTULO 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis e interpretación de resultados

Analizando la información recabada podemos señalar lo siguiente:

- 1) Los beneficios tributarios otorgados por el Estado tienen un impacto significativo en el empleo formal de las MYPES del sector textil de Gamarra. La relación encontrada entre ambas variables fue positiva y significativa.
- 2) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejora su nivel de empleabilidad en el campo laboral. La relación encontrada entre ambas variables fue positiva y significativa.
- 3) Se comprobó la Hipótesis Específica 3 la cual planteaba que los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejora su nivel de formalización laboral. La relación encontrada entre ambas variables fue positiva y significativa.
- 4) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejora su nivel de calidad de la producción laboral. La relación encontrada entre ambas variables fue positiva y significativa.

- 5) Se comprobó la Hipótesis Específica 8 la cual planteaba que los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejora su nivel de capacitación laboral. La relación encontrada entre ambas variables fue positiva y significativa.

4.1.2. Discusión de resultados

Los resultados en el trabajo de campo coinciden con los estudios de Beatrice Avolio, Alfonso Mesones y Edwin Roca (2010) quienes identificaron cinco factores: administrativos, operativos, estratégicos externos y personales; los cuales limitan el crecimiento de las MYPES, entre ellos la falta de incentivos tributarios, el excesivo formalismo y la burocratización.

También concuerda con la investigación de Restrepo Gómez (2007) quien señala que el menor tamaño de las MYPES hace que no puedan operar a nivel de economías de escala por sus pequeñas estructuras productivas que las convierte en empresas de subsistencia, con limitadas capacidades de inversión, adaptación y asimilación de tecnología, de organización, mano de obra calificada y en general hace que se encuentren imposibilitadas de afrontar el nivel de competencia que imponen los mercados globales, lo que determina su vulnerabilidad como empresas formales y crea tendencias hacia la informalidad. Esto significa que las empresas muy pequeñas sólo pueden sobrevivir en este nuevo ambiente, si logran una organización tal (asociatividad, operación en redes, por ejemplo) que compense las dificultades antes mencionadas, o buscan su consolidación y tiendan a superar esta condición micro.

De igual manera los resultados, coincide con los estudios de Gomero (2003) quien señala que las MYPES a pesar de que constituyen la fortaleza productiva del Perú, no cuentan con el apoyo necesario para

que puedan optimizar sus operaciones dentro de las nuevas condiciones que exigen los mercados globalizados. Este aspecto es notorio en el sector textil y otras actividades que a pesar de mostrar debilidades en su estructura tienen que competir con productos de origen asiático que entran a nuestro país con precios dumping.

Coincidimos en nuestro estudio con los hallazgos de Pfefferman (2001) quien señala que las MYPES son especialmente vulnerables a los problemas derivados de una mala gestión gerencial. La adopción de políticas poco acertadas y las deficiencias institucionales perjudican más a estas empresas porque, a diferencia de las grandes empresas que pueden permitirse asumir los costos derivados de una mala gestión, las MYPES no pueden hacerlo. Para las MYPES pequeñas buscar una salida en el sector informal parece ser la única opción viable.

Coincidimos también con el estudio de Rodríguez Vigo (2013) quien considera como características generales de las MYPES en nuestro país las siguientes:

- Su administración es independiente. Por lo general son dirigidas y operadas por sus propios dueños.
- Su área de operación es relativamente pequeña, sobre todo local.
- Tienen escasa especialización en el trabajo. No suelen utilizar técnicas de gestión.
- Emplean aproximadamente entre cinco y diez personas. Dependen en gran medida de la mano de obra familiar.
- Su actividad no es intensiva en capital pero sí en mano de obra. Sin embargo, no cuentan con mucha mano de obra fija o estable.
- Disponen de limitados recursos financieros.
- Tienen un acceso reducido a la tecnología.
- Por lo general no separan las finanzas del hogar y las de los negocios.

- Tienen un acceso limitado al sector financiero formal, sobre todo debido a su informalidad.

También la presente investigación ha podido determinar, entre otros aspectos que:

- 1) Las MYPES afrontan restricciones que determinan un limitado acceso a los mercados de bienes y servicios, ya que: (i) no cuentan con la suficiente escala para negociar adecuadamente y a precios competitivos con sus clientes y sus proveedores, (ii) no acceden a información útil y oportuna de mercados y negocios; (iii) tienen un limitado acceso al financiamiento y capital por los altos costos del crédito, exceso de requisitos y procedimientos complejos para obtenerlos; (iv) no acceden a tecnología adecuada especialmente tecnologías de información y comunicaciones (TIC), (v) no acceden a capacitación y servicios de desarrollo empresarial que mejoren el desempeño individual y la productividad de las MYPE.
- 2) La inversión de la mayoría de las MYPES no sólo se enfrenta a un ambiente desfavorable e inequitativo, sino que se enfrenta actualmente a un ambiente normativo e institucional hostil (SUNAT, Municipios, INDECOPI) y que empuja a amplios sectores a la informalidad. Estas restricciones del entorno donde operan las MYPES se derivan de (i) los altos costos de los trámites y procedimientos engorrosos para la formalización, (ii) los costos elevados y dificultades para el cumplimiento de la normatividad tributaria, laboral y municipal, (iii) la limitada infraestructura productiva y conectividad y (iv) los costos elevados de los servicios públicos.
- 3) Por otro lado, las políticas públicas, particularmente las políticas tributarias y laborales favorecen la informalidad tributaria y laboral.

En los resultados podemos encontrar la presencia de las teorías impositiva de la teoría del sacrificio, la misma que considera que el impuesto es un sacrificio, que debe ser lo menor posible y que está en función de dos variables: la mayor igualdad de repartición del impuesto entre los ciudadanos y el mínimo obstáculo puesto al aumento de la producción. Esta teoría se considera acertada, porque el impuesto significa para el que lo paga un sacrificio porque no obtiene compensación alguna concreta, visible, medible, por la disminución de sus rentas o de su patrimonio que sufre al pagar el impuesto y el Estado al establecer el impuesto, deberá tomar en cuenta esta situación para que ese sacrificio sea el menor posible.

Por otra parte, dado el excesivo formalismo jurídico, que caracteriza nuestro sistema impositivo, podemos señalar la presencia de la Teoría de Eberberg la que considera que el impuesto es sólo un deber que no necesita un fundamento jurídico especial. Sostiene que se debe considerar como un deber tributario o un axioma que en sí mismo no reconoce límites, pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia a servir el interés general. No se considera acertada. Por ello:

Planteamos como futuras líneas de investigación que podrán continuar otros investigadores:

- Analizar las repercusiones financieras y laborales de los diversos sistemas de incentivos tributarios que podrían aplicarse a las MYPES.
- Analizar las repercusiones financieras y laborales de los diversos sistemas de formalización que podrían aplicarse a las MYPES.
- Analizar la efectividad de los diversos sistemas de capacitación que podrían aplicarse a las MYPES con miras a la modernización de sus sistemas de gestión empresarial.

En este sentido es altamente recomendable efectuar simulaciones econométricas, pertenecientes a la economía más que a la contabilidad,

basadas en análisis de regresión para determinar cuantitativamente cuáles serían los efectos en el nivel de empleo formal de las MYPES en función de los diversos modelos de incentivos que pueden aplicarse.

Hay que tener presente que la naturaleza de los impuestos siempre ha sido contractiva para la economía, sin embargo, los impuestos pueden generar crecimiento económico si se emplean para financiar proyectos productivos, educación, salud etc. El gobierno a través del cobro de impuestos tiene la capacidad de hacer crecer la economía, sin embargo, implementar políticas contractivas en tiempos de recesión es ir en detrimento del crecimiento económico en el corto y largo plazo, puesto que ya está afectado el consumo interno y al reducir el ingreso disponible se contrae la demanda agregada y también se le resta competitividad a las empresas, lo que nos resulta en algo completamente diferente a lo esperado.

El argumento de que los ingresos se utilizarán para el combate a la pobreza parece un tanto débil, puesto que dicha política es un proceso a largo plazo y meter más impuestos debilita la economía en el corto plazo lo que provocará mayor desempleo y como consecuencia un mayor número de personas serán “orillados” al umbral de la pobreza extrema. Sabemos de la existencia del boquete fiscal, falta dinero para poner a funcionar la amplia gama de programas sociales que el gobierno implementa, así como el dinero para sus operaciones. Ahora sólo queda esperar la decisión del Congreso de la Unión ya que en ellos está el rumbo que tomará el país. Sería buena idea que nuestros diputados federales les pidan asesoría a un par de economistas mexicanos para que les expliquen los pro y contra.

Además de lo anterior, pudimos analizar otras variables interesantes. Observamos que entre las causas que motivan a los micros y pequeños empresarios a la formalización están la necesidad o el deseo de acceder al mercado y, también, el costo que uno debe asumir por ser informal (las multas o pérdida de contratos, por ejemplo). Otra motivación que pueden tener los micros y pequeños empresarios es que con los beneficios tributarios disminuye

el costo de ser formales (claro: se pagan menos impuestos, tanto por la empresa como por los trabajadores que laboran en ella). Por supuesto que este último es válido sólo para los empresarios que ven la formalidad como el camino que deben tomar, ya que quienes no conciben la formalidad como “lo que debe ser” ni siquiera van a tener en cuenta a los beneficios tributarios como tales, es decir, no ven ningún incentivo en ellos porque la informalidad les provee todas esas ventajas que les hace “ahorrar”, y desean mantenerse en ella.

Es muy importante insistir en que la falta de simplificación administrativa, vale decir, la complejidad con que los ciudadanos ven todo lo que deben hacer porque el sistema burocrático se los impone es el principal factor que desmotiva a los micros y pequeños empresarios cuando quieren formalizar el negocio. Del mismo lado, el costo de ser formales y la desconfianza en el Estado, así como la débil cultura tributaria alejan a los empresarios de la formalidad e, incluso, de la intención de ser formales. Vale destacar que la pobre cultura tributaria es lo que hace que los empresarios no vean a la formalidad como algo necesario ni deseado, sino más bien la vean como una especie de “agua en la que deben y quieren nadar permanentemente”.

Es curioso el hecho de que, a pesar de que los micro y pequeños empresarios reconocen que los beneficios tributarios son importantes, no los conocen, lo cual nos hace pensar en que es muy necesario mejorar los mecanismos de comunicación y difusión de los beneficios tributarios y todas las bondades o ventajas que otorgan: no hacer muchos trámites para declarar impuestos, no llevar libros de contabilidad en el caso del nuevo RUS, por ejemplo-, por mencionar solo algunos beneficios que alivian el malestar que origina la burocracia y que son los que más interesan a muchos micro y pequeños empresarios. En este sentido, el Estado debe tener en cuenta que las medidas para promover la formalización de las MYPES deben considerar principalmente beneficios que ayuden a reducir la pesadez que significa hacer trámites, papeleos, llevar libros, hacer declaraciones, etc. antes que buscar

rebajar tasas de impuestos lo cual no significa que no debe reducirse el costo de la formalidad, que está también relacionado con las altas de impuestos y otros costos de índole laboral, por ejemplo.

En síntesis, tenemos que darnos cuenta de que las causas que alejan o acercan al micro y pequeño empresario de la formalidad no actúan solas o independientes, sino que se afectan unas a otras, como es el caso del costo de la formalidad, la desconfianza y las trabas burocráticas, además de la cultura tributaria. Por todo esto, los beneficios tributarios pierden efectividad ya que esos problemas obstaculizan la visión de los micro y pequeños empresarios que, finalmente, no consideran a los beneficios tributarios como un estímulo para formalizarse, sino simplemente ven un problema más, anulando así la importancia que les reconocen.

Por todo lo anterior, el Estado debe revisar la política que emplea para lograr que las MYPE se formalicen, y lo debe hacer estudiando muy bien cada parte de esa política, para que así se desarrolle un mecanismo que realmente funcione y, finalmente, motive a los micro y pequeños empresarios a formalizarse.

4.2. Pruebas de hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

Los incentivos tributarios otorgados por el Estado tienen un impacto significativo en el empleo formal de las MYPES del sector textil de Gamarra.

4.2.2. Hipótesis específicas

- 1) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora significativamente el nivel de empleabilidad de las MYPES textiles del sector Gamarra.

- 2) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora significativamente el nivel de formalización de las MYPES textiles del sector Gamarra.
- 3) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora significativamente el nivel de calidad de las MYPES textiles del sector Gamarra.
- 4) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado, mejora significativamente el nivel de capacitación de las MYPES textiles del sector Gamarra.

4.2.3 Identificación de variables.

Variable Independiente: Incentivos tributarios

Indicadores.

- Rebaja de la tributación.
- Remuneración mínima vital.
- Jornada mínima.
- Descanso semanal.
- Trabajo con sobretiempo.
- Feriados.
- Vacaciones.
- Gratificaciones.

Variable Dependiente: Empleo y mejora de las MYPES.

Variables Intervinientes

- Contexto social.
- Contexto político.

- Marco legal

Cruce de variables consideradas en las hipótesis

1) Incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES y empleabilidad.

En la siguiente tabla podemos apreciar cómo se distribuyeron las opiniones de los encuestados cuando fueron encuestados acerca de la relación entre los incentivos tributarios estatales a las MYPES y su efecto en la empleabilidad de las mismas.

Cuadro 2

Tabla de contingencia Nivel de incentivos tributarios * Nivel de empleabilidad

			Nivel de empleabilidad				Total
			Escaso	Poco	Regular	Bastante	
Nivel de incentivos tributarios	Escaso	Recuento	6	33	0	0	39
		% del total	3,9%	21,6%	,0%	,0%	25,5%
	Poco	Recuento	12	0	30	0	42
		% del total	7,8%	,0%	19,6%	,0%	27,5%
	Regular	Recuento	0	0	12	30	42
		% del total	,0%	,0%	7,8%	19,6%	27,5%
	Bastante	Recuento	0	0	6	24	30
		% del total	,0%	,0%	3,9%	15,7%	19,6%
Total	Recuento	18	33	48	54	153	
	% del total	11,8%	21,6%	31,4%	35,3%	100,0%	

En la siguiente tabla apreciamos las medidas simétricas (Pearson y Spearman) referidas a los puntajes de las encuestas. Encontramos en todos los casos valores estadísticamente significativos,

Cuadro 3

Medidas simétricas

		Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	,778	,024	15,211	,000 ^c
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	,820	,021	17,601	,000 ^c
N de casos válidos		153			

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c. Basada en la aproximación normal.

Elaboración: Propia

2) Incentivos tributarios otorgados por el Estado y formalización de las MYPES textiles del sector Gamarra.

En la siguiente tabla podemos apreciar cómo se distribuyeron las opiniones de los encuestados cuando fueron encuestados acerca de la relación entre los incentivos tributarios estatales a las MYPES y su efecto en la formalización de sus MYPES.

Cuadro 4

Tabla de contingencia Nivel de incentivos tributarios * Nivel de formalización

			Nivel de formalización				Total
			Escaso	Poco	Regular	Bastante	
Nivel de incentivos tributarios	Escaso	Recuento	26	13	0	0	39
		% del total	17,0%	8,5%	,0%	,0%	25,5%
	Poco	Recuento	12	12	18	0	42
		% del total	7,8%	7,8%	11,8%	,0%	27,5%
	Regular	Recuento	0	12	12	18	42
		% del total	,0%	7,8%	7,8%	11,8%	27,5%
	Bastante	Recuento	0	0	6	24	30
		% del total	,0%	,0%	3,9%	15,7%	19,6%
Total		Recuento	38	37	36	42	153
		% del total	24,8%	24,2%	23,5%	27,5%	100,0%

En la siguiente tabla apreciamos las medidas simétricas (Pearson y Spearman) referidas a los puntajes de las encuestas. Encontramos en todos los casos valores estadísticamente significativos.

Cuadro 5

Medidas simétricas

	Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Intervalo por intervalo R de Pearson	,796	,023	16,165	,000 ^c
Ordinal por ordinal Correlación de Spearman	,798	,023	16,278	,000 ^c
N de casos válidos	153			

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c. Basada en la aproximación normal.

Elaboración: Propia.

3) Incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES y calidad de las MYPES textiles del sector Gamarra?

En la siguiente tabla podemos apreciar cómo se distribuyeron las opiniones de los encuestados cuando fueron encuestados acerca de la relación entre los incentivos tributarios estatales a las MYPES y su efecto en el nivel de calidad de las MYPES.

Cuadro 6

Tabla de contingencia Nivel de incentivos tributarios * Nivel de calidad

			Nivel de calidad				Total
			Escaso	Poco	Regular	Bastante	
Nivel de incentivos tributarios	Escaso	Recuento	27	12	0	0	39
		% del total	17,6%	7,8%	,0%	,0%	25,5%
	Poco	Recuento	0	18	24	0	42
		% del total	,0%	11,8%	15,7%	,0%	27,5%
	Regular	Recuento	0	0	12	30	42
		% del total	,0%	,0%	7,8%	19,6%	27,5%
	Bastante	Recuento	0	0	6	24	30
		% del total	,0%	,0%	3,9%	15,7%	19,6%
Total	Recuento	27	30	42	54	153	
	% del total	17,6%	19,6%	27,5%	35,3%	100,0%	

En la siguiente tabla apreciamos las medidas simétricas (Pearson y Spearman) referidas a los puntajes de las encuestas. Encontramos en todos los casos valores estadísticamente significativos.

Cuadro 7

Medidas simétricas

		Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	,866	,016	21,301	,000 ^c
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	,874	,020	22,090	,000 ^c
N de casos válidos		153			

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c. Basada en la aproximación normal.

Elaboración: Propia.

4) Incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles y nivel de capacitación de las MYPES textiles del sector Gamarra.

En la siguiente tabla podemos apreciar cómo se distribuyeron las opiniones de los encuestados cuando fueron encuestados acerca de la relación entre los incentivos tributarios estatales a las MYPES y su efecto en el nivel de desarrollo de las MYPES.

Cuadro 8

Tabla de contingencia Nivel de incentivos tributarios * Nivel de capacitación

			Nivel de capacitación				Total
			Escaso	Poco	Regular	Bastante	
Nivel de incentivos tributarios	Escaso	Recuento	26	13	0	0	39
		% del total	17,0%	8,5%	,0%	,0%	25,5%
	Poco	Recuento	6	6	30	0	42
		% del total	3,9%	3,9%	19,6%	,0%	27,5%
	Regular	Recuento	0	12	0	30	42
		% del total	,0%	7,8%	,0%	19,6%	27,5%
	Bastante	Recuento	0	6	0	24	30
		% del total	,0%	3,9%	,0%	15,7%	19,6%
Total		Recuento	32	37	30	54	153
		% del total	20,9%	24,2%	19,6%	35,3%	100,0%

Elaboración: Propia.

En la siguiente tabla apreciamos las medidas simétricas (Pearson y Spearman) referidas a los puntajes de las encuestas. Encontramos en todos los casos valores estadísticamente significativos.

Cuadro 9

Medidas simétricas

	Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Intervalo por intervalo R de Pearson	,731	,039	13,168	,000 ^c
Ordinal por ordinal Correlación de Spearman	,746	,043	13,784	,000 ^c
N de casos válidos	153			

a. Asumiendo la hipótesis alternativa.

b. Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c. Basada en la aproximación normal.

Elaboración: Propia.

4.3. Presentación de resultados

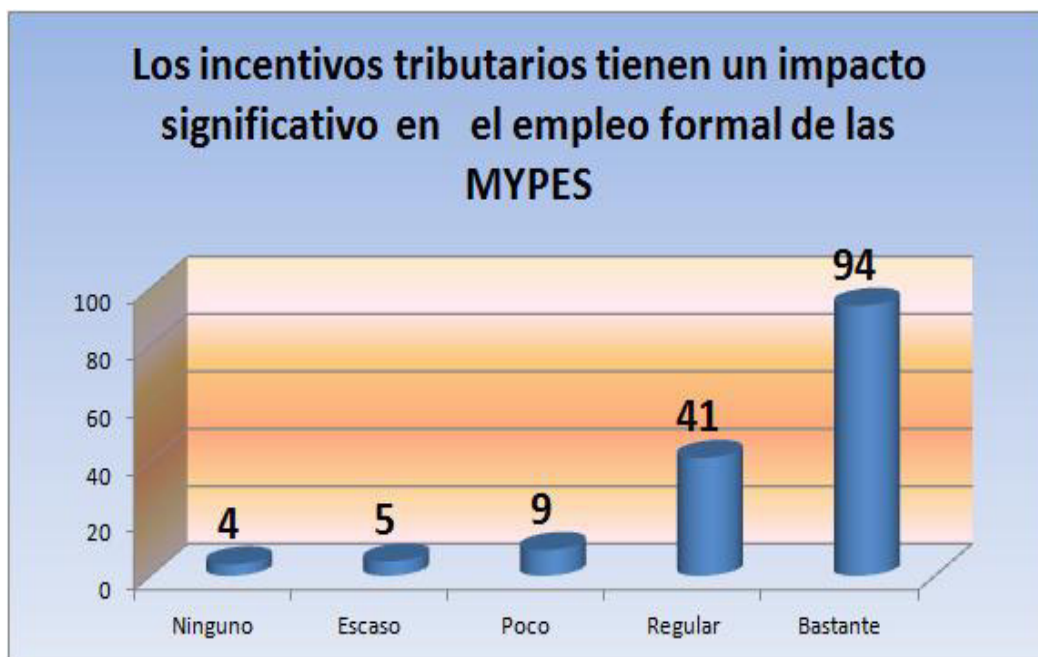
4.3.1. Presentación de los estadísticos descriptivos

En primer analizaremos descriptivamente la encuesta aplicada separadamente, es decir, ítem por ítem.

a) Análisis del ítem 1

El ítem 1 planteaba que: “Los incentivos tributarios a las microempresas del sector Gamarra tienen un impacto significativo en el empleo formal de las MYPES del sector textil de Gamarra”. Frente a esta afirmación la muestra encuestada respondió de la siguiente manera:

Figura 9



Fuente: Elaboración propia

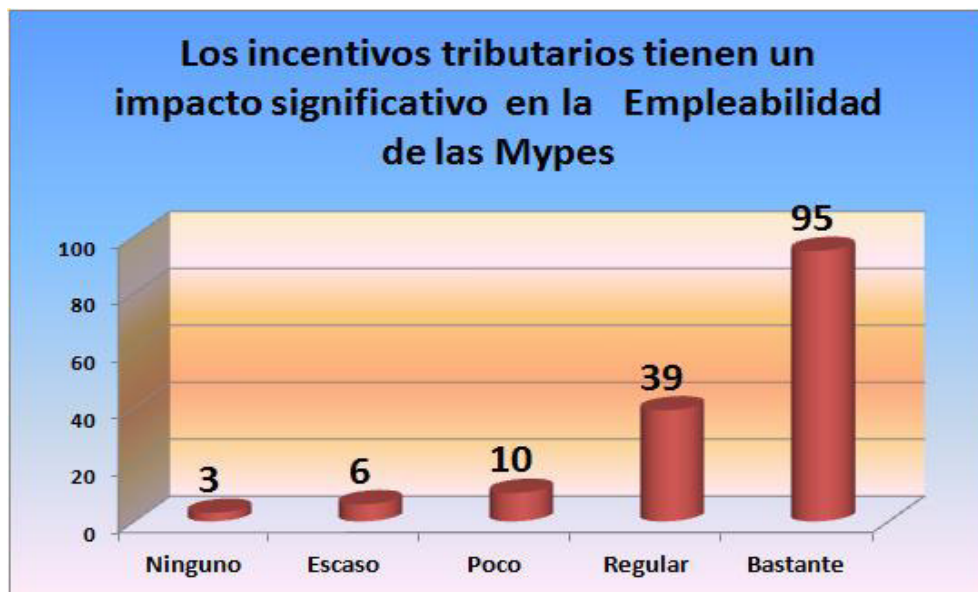
Para comprobar si la alternativa mayoritariamente elegida (Bastante) se recurrió a la Prueba Estadística Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba sirve para determinar si la respuesta alternativa seleccionada es la opción mayoritaria y la más significativa de todas las respuestas alternativas posibles de ser seleccionadas. En este caso, como en todos los demás ítems, la Razón Chi Cuadrado resulto ser significativa, lo que nos indica que la opinión mayoritaria (Bastante) se diferencia significativamente de las otras alternativas dentro del mismo ítem. En todos los casos, la Razón Chi Cuadrado encontrada indica que la respuesta mayoritaria dentro de cada ítem constituye una opinión significativamente predominante del grupo.

b) Análisis del ítem 2

El ítem 2 planteaba que: “Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la Empleabilidad de las MYPES textiles del sector

Gamarra”. Frente a esta afirmación la muestra encuestada respondió de la siguiente manera:

Figura 10



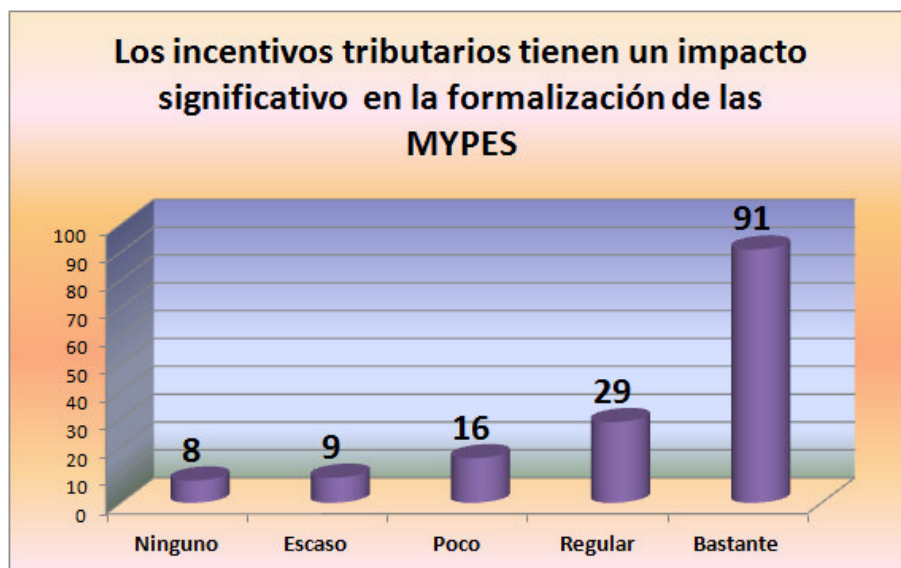
Fuente: Elaboración propia

Para comprobar si la alternativa mayoritariamente elegida (Bastante) se recurrió a la Prueba Estadística Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba sirve para determinar si la respuesta alternativa seleccionada es la opción mayoritaria y la más significativa de todas las respuestas alternativas posibles de ser seleccionadas. En este caso, como en todos los demás ítems, la Razón Chi Cuadrado resulto ser significativa, lo que nos indica que la opinión mayoritaria (Bastante) se diferencia significativamente de las otras alternativas dentro del mismo ítem. En todos los casos, la Razón Chi Cuadrado encontrada indica que la respuesta mayoritaria dentro de cada ítem constituye una opinión significativamente predominante del grupo.

c) Análisis del ítem 3

El ítem 3 planteaba que: “Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la formalización de las MYPES textiles del sector Gamarra”. Frente a esta afirmación la muestra encuestada respondió de la siguiente manera:

Figura 11



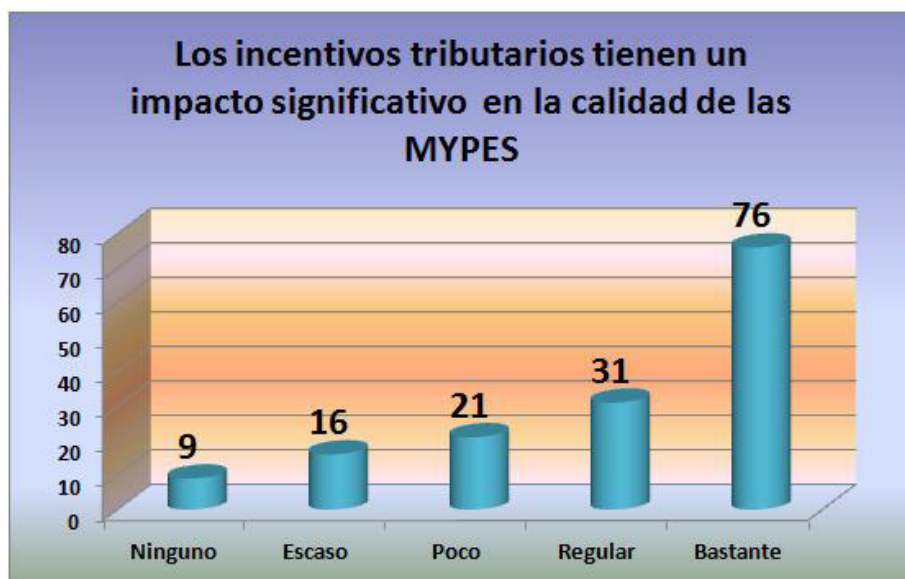
Fuente: Elaboración propia

Para comprobar si la alternativa mayoritariamente elegida (Bastante) se recurrió a la Prueba Estadística Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba sirve para determinar si la respuesta alternativa seleccionada es la opción mayoritaria y la más significativa de todas las respuestas alternativas posibles de ser seleccionadas. En este caso, como en todos los demás ítems, la Razón Chi Cuadrado resulto ser significativa, lo que nos indica que la opinión mayoritaria (Bastante) se diferencia significativamente de las otras alternativas dentro del mismo ítem. En todos los casos, la Razón Chi Cuadrado encontrada indica que la respuesta mayoritaria dentro de cada ítem constituye una opinión significativamente predominante del grupo.

e) Análisis del ítem 4

El ítem 4 planteaba que: “Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la calidad de las MYPES textiles del sector Gamarra”
Frente a esta afirmación la muestra encuestada respondió de la siguiente manera:

Figura 12



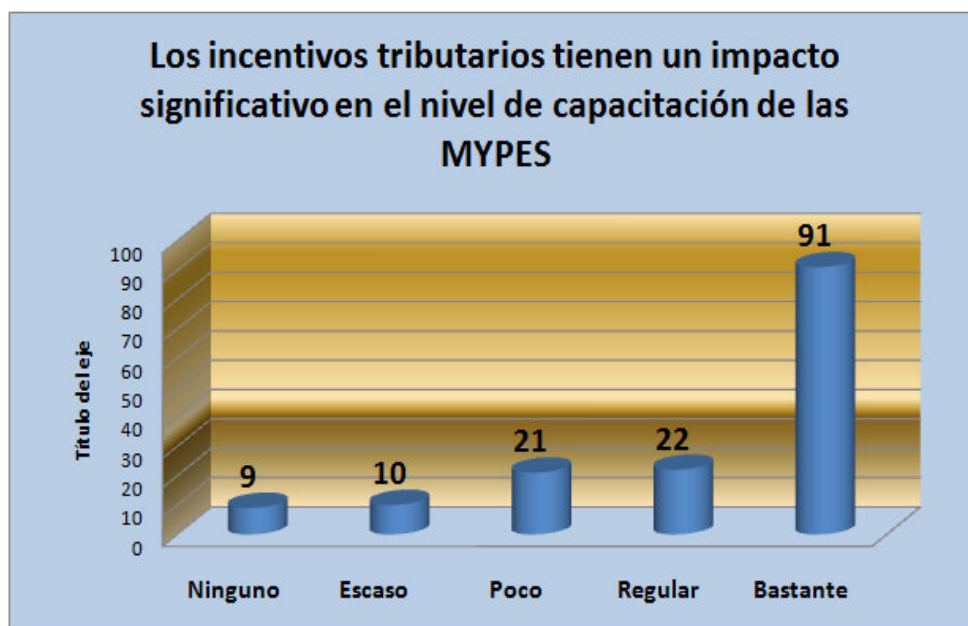
Fuente: Elaboración propia

Para comprobar si la alternativa mayoritariamente elegida (Bastante) se recurrió a la Prueba Estadística Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba sirve para determinar si la respuesta alternativa seleccionada es la opción mayoritaria y la más significativa de todas las respuestas alternativas posibles de ser seleccionadas. En este caso, como en todos los demás ítems, la Razón Chi Cuadrado resulto ser significativa, lo que nos indica que la opinión mayoritaria (Bastante) se diferencia significativamente de las otras alternativas dentro del mismo ítem. En todos los casos, la Razón Chi Cuadrado encontrada indica que la respuesta mayoritaria dentro de cada ítem constituye una opinión significativamente predominante del grupo.

f) Análisis del ítem 5

El ítem 5 planteaba que: “Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en el nivel de capacitación de las MYPES textiles del sector Gamarra”. Frente a esta afirmación la muestra encuestada respondió de la siguiente manera:

Figura 13



Fuente: Elaboración propia

Para comprobar si la alternativa mayoritariamente elegida (Bastante) se recurrió a la Prueba Estadística Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. La Prueba sirve para determinar si la respuesta alternativa seleccionada es la opción mayoritaria y la más significativa de todas las respuestas alternativas posibles de ser seleccionadas. En este caso, como en todos los demás ítems, la Razón Chi Cuadrado resulto ser significativa, lo que nos indica que la opinión mayoritaria (Bastante) se diferencia significativamente de las otras alternativas dentro del mismo ítem. En todos los casos, la Razón Chi Cuadrado encontrada indica que la respuesta mayoritaria dentro de cada ítem constituye una opinión significativamente predominante del grupo.

4.3.2. Propuesta

El régimen tributario más recomendable para una empresa dependerá de una serie de factores: el tipo de empresa (una persona natural con negocio o una persona jurídica), el tipo de persona jurídica (EIRL u otro), el giro del negocio (actividad de industria, comercio o servicios), los clientes potenciales (los consumidores finales o las empresas), el número de unidades de explotación, el número de trabajadores, el nivel de ingresos, la posibilidad de pérdidas, el margen de utilidad sobre los ingresos, la carga tributaria en términos reales, etc. En consecuencia, se debe analizar caso por caso:

- El Nuevo RUS es el más económico en términos de carga tributaria directa e indirecta, pero existe la limitación de que no se puede emitir facturas, por lo que los clientes serán en su mayoría consumidores finales y no otros agentes de la cadena productivo-comercializadora.
- El RER tiene como limitaciones que no se puede arrastrar pérdidas, tampoco se deducen costos ni gastos y se debe tener un nivel de utilidad sobre las ventas de por lo menos 1.5% a fin de cubrir siquiera el impuesto. Además, el personal afectado a la actividad no debe superar 10 personas, y se fijan límites para el nivel de los ingresos netos, el valor de los activos y las adquisiciones.
- En el Régimen General sí se permite el arrastre de pérdidas, la deducción de costos y/o gastos y no hay límite para el número de trabajadores ni para el nivel de los ingresos netos, el valor de activos ni las adquisiciones. Pero, en el RG la carga impositiva es del 28% sobre la renta neta, hay mayores exigencias como el llevar libros contables lo que acarrea costos de cumplimiento adicionales como los honorarios del contador e incluso las sanciones son mayores. Además, hay mayor incertidumbre y riesgos, porque los créditos,

costos y/o gastos pueden ser observados por incumplir algún requisito formal y/o sustancial

La legislación promotora de las MYPES debe ser integral, comprendiendo no sólo los impuestos y los costos laborales, sino también las tasas, e inclusive las sanciones, y sin distinguir en qué régimen tributario se encuentra la empresa, pues por las propias necesidades del mercado (tener como clientes a empresas y no a consumidores finales) puede verse obligada a acogerse al RG o al RER, pese a reunir los requisitos para incorporarse al Nuevo RUS.

Creemos que la Reforma Tributaria, a nivel general y de las MYPES en particular, deberá tener un enfoque progresivo, simplificado y pro-emprendedor orientado a ampliar la base tributaria con educación tributaria e incentivos reales a la formalidad tributaria. La reforma tributaria debe ser simple para que todos la entiendan y económica para que todos paguen impuestos, eliminando el peso de los procedimientos burocráticos y coercitivos que condenan a amplios sectores de la economía popular de mercado a la informalidad. Ello significa que deben pagar más quien tiene más, pagar menos quienes contribuyen más al desarrollo económico y social del país, y debe haber educación antes que punición a los pequeños contribuyentes.

La Reforma Laboral y Previsional debe considerar las diferencias de escala y productividad de las empresas y difundir y fortalecer el régimen laboral de la micro y pequeña empresa favoreciendo el acceso de los emprendedores y colaboradores y sus familias a la seguridad social en salud y pensiones.

En este contexto, los beneficios tributarios constituyen incentivos que son otorgados por el Estado a los empresarios como una herramienta que ayude al crecimiento y desarrollo del país y a conseguir objetivos

económicos y sociales, que apunten a una mejor calidad de vida de la población en general. Actualmente, en el Perú existen determinados beneficios tributarios otorgados según niveles de ingresos, y que son concedidos por el Estado peruano a los micro y pequeños empresarios para favorecer la formalización y promoción de sus negocios. Sin embargo, hasta la fecha, el grado de informalidad de las microempresas es muy alto a pesar de los beneficios tributarios y otros incentivos que se les otorga para que se formalicen.

En nuestro país, la tasa de informalidad de las MYPE bordea la cifra del 75% desde ya hace varios años y por lo cual podemos observar que los esfuerzos por disminuirla son prácticamente inútiles y, por ello, nos preguntamos: ¿los beneficios tributarios son efectivos para lograr la formalización de las MYPE? ¿Son suficientes? ¿Debería el Estado seguir otorgando este tipo de beneficios o, más bien, eliminarlos?. Hay muchas preguntas por responder al respecto, ya que son muchos los factores involucrados en esta situación.

Como inquietud principal, nos planteamos en primer lugar si los beneficios tributarios son realmente tomados en cuenta o no por los micros y pequeños empresarios para formalizar su negocio. En un estudio realizado en Lima Cercado (Sánchez, 2006) se indica que los beneficios tributarios no surten el efecto deseado debido a diversas dificultades o factores adversos, entre los que se encuentran la desconfianza de los ciudadanos, el costo de la formalidad y las barreras burocráticas, es decir, el exceso de trámites que se deben hacer en muchas oportunidades. Además, pudimos identificar en nuestro estudio que los microempresarios, principalmente, no tomaron en cuenta ningún beneficio tributario cuando pensaron en la posibilidad de formalizarse, a pesar de que les reconocen cierta importancia a los beneficios tributarios.

Entre los factores que desalientan la formalización de las MYPES identificamos precisamente la desconfianza y también la falta de simplificación administrativa, es decir, la complejidad que muestra todo el sistema estatal para hacer papeleos, trámites, etc. Esto nos hace pensar que los beneficios tributarios pueden ser efectivos como instrumentos de promoción de la formalidad y que, por lo tanto, no deberían ser eliminados, pero, sin embargo, para que sean realmente efectivos deben darse políticas que incentiven la confianza del micro y pequeño empresario en el Estado y que eliminen o al menos reduzcan las trabas burocráticas, además de contar con un mecanismo eficiente para difundir todas las ventajas la formalidad para que la información llegue a las MYPES.

CONCLUSIONES

1. Se comprobó la Hipótesis Específica 1. Las ventajas tributarias mejoran la empleabilidad de las MYPES de Gamarra.
2. Se comprobó la Hipótesis Específica 2. Las ventajas tributarias mejoran el nivel de formalización laboral de las MYPES de Gamarra.
3. Se comprobó la Hipótesis Específica 3. Las ventajas tributarias mejoran la calidad productiva de las MYPES de Gamarra.
4. Se comprobó la Hipótesis Específica 4. Las ventajas tributarias mejoran la capacitación de las MYPES de Gamarra.
5. Se comprobó la Hipótesis General. Las ventajas tributarias mejoran el empleo formal y las condiciones generales de las MYPES.

RECOMENDACIONES

Los datos y las conclusiones expuestas nos permiten recomendar a las autoridades del sector, lo siguiente:

- Se debe aplicar Incentivos tributarios a las MYPES de Gamarra porque incrementa la empleabilidad. Posibilita que estas empresas ofrezcan a sus trabajadores beneficios sociales y laborales.
- Las ventajas tributarias promueven la formalización de las MYPES ya que la baja tributación estimula que estas empresas realicen sus transacciones de manera formalizada. La recaudación del IGV (detracciones y las percepciones) quitan liquidez y originan burocratismos innecesarios.
- El otorgamiento de ventajas tributarias obligan a que estas MYPES mejoren la calidad de sus servicios y productos.
- La reducción pasajera de la tributación posibilitará a las Mypes invertir en mejorar su competitividad. SE tiene que sustituir el modo coercitivo de la SUNAT, en un enfoque proactivo orientado al usuario.
- Como plantea la hipótesis general las ventajas tributarias impactan positivamente en el empleo formal y mejora de las MYPES. La SUNAT debe publicitar sus procedimientos, trámites, derechos y obligaciones de los usuarios, así como las ventajas inherentes de la formalización tributaria. Se debe difundir y promover la educación tributaria desde los primeros niveles educativos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) Alva, Edgar (2013) *Beneficios tributarios: ¿Son efectivos para lograr la formalización de las MYPE?* Lima PUCP.
- 2) Arbulú, Jorge (2007) *La PYME en el Perú*. Lima. Diario El Peruano.
- 3) Arias Minaya, Luis Alberto (2010) *Tributación y postmodernidad*. <http://tributacionypostmodernidad.blogspot.com/>
- 4) Aspilcueta Rivera, Jacqueline (2015) *Las Mypes en el Perú*. Lima. AR.
- 5) Avolio. Beatrice (2011) *Factores que limitan el crecimiento de las Micro y Pequeñas Empresas en el Perú (MYPES)*. Lima. Centrum.
- 6) Barra, Patricio (2003) *Tributación Simplificada para Pequeñas y Microempresas: Análisis y Propuesta de Reforma para el Caso Chileno*. Santiago. Lautaro.
- 7) Beatrice Avolio, Mesones, Alfonso y Roca, Edwin (2010) *Factores que limitan el crecimiento de las micro y pequeñas empresas en el Perú*. Lima. PUCP.
- 8) Bernilla P., M. (2008) *Manual Práctico para MYPES*. Lima. Edigraber.
- 9) Blalock, Hubert (2002) *Estadística Social*. Fondo de Cultura Económica. México.
- 10) Cámara de comercio de Lima (2005) *Reforma Integral del Sistema Tributario 2005*. Lima. CCL.
- 11) Cartolín Pastor, Héctor (2004) *La Relación Jurídico-Tributaria*. Lima. Separata UNMSM.
- 12) Cartolín, Alberto (2004) *La relación jurídico tributaria*. Lima. UCV.

- 13) Caso peruano. Conferencia de Responsables Gubernamentales de PYME de América Latina y el Caribe-Unión Europea. Lima, Perú, 13-14 de marzo de 2008
- 14) Chávez Ackermann, Pascual (1999) *La información contable indispensable en la toma de decisiones*. Lima. Rev. Quipukamayoc. UNMSM. Primer Semestre.
- 15) Cuadros, M.A. (2007) *Tributación de las MYPES*. Lima. UAP.
- 16) Diario El Comercio. *Municipalidades se quedarían con la mitad de los impuestos que recauden*. Lima, 26 de marzo de 2008.
- 17) Diario Gestión (2014) SNI: “*Sobrecostos tributarios para una Mype industrial mínimo son S/. 100,000 al año*”
- 18) Encuentro Anual de Empresarios de la Micro y Pequeña Empresa. Domingo 9 de diciembre del 2007. Instituto Latinoamericano de Desarrollo Empresarial, ILADE. Lima.
- 19) Espinoza, Nemesio (2009) *Creación y Gestión de PYMES. Las pequeñas y microempresas como alternativas de solución al problema del desempleo y de la pobreza en el Perú*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- 20) Flores Konja, Julio (1998) *El Control Gubernamental*. Rev. Quipukamayoc. UNMSM. Facultad de Ciencias Contables. Primer semestre: 79 - 100
- 21) Flores Polo, Pedro. (1983) *Derecho Financiero y Tributario peruano*. Ediciones Justo Valenzuela V. E.I.R.L. Pp. 309.
- 22) FUNDES (2003) *Indicadores del entorno de la pequeña y mediana empresa (PyME) en los países latinoamericanos*. Argentina: Buenos Aires.

- 23) Gavilán Izaguirre, Jorge (2000) *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Vigencia y Aplicación*. Rev. Quipukamayoc. UNMSM. Facultad de Ciencias Contables. Primer semestre: 121-134.
- 24) Gomero Gonzales, Nicko Alberto (2003) *Participación de los intermediarios financieros bancarios y no bancarios en el desarrollo de las pymes textiles en Lima metropolitana 1990-2000*. Lima. UNMSM.
- 25) INDECOPI (2001) *La oferta de servicios del Indecopi a las Pequeñas y Micro Empresas (Pyme)*. Lima.
- 26) INEI (2012) *Estadística de la economía informal: Gamarra*. Lima. INEI.
- 27) Instituto Nacional de Estadística e Informática (2012) *Encuesta Nacional de Hogares*. Lima. INEI.
- 28) Instituto Nacional de Estadística e Informática (2012) *Estadística de la economía informal: Gamarra*. Lima. INEI.
- 29) Johnson Ferry y Acholes Kevan (2004) *Dirección Estratégica*. México. Prentice Hall. Décima Edición.
- 30) Melgarejo, Leoncio (2002) *Órganos de la Administración Tributaria Peruana*. Rev. Quipuka-mayoc. UNMSM. Facultad de Ciencias Contables. Primer semestre: 115-119.
- 31) Ministerio de la Producción (2008) *Proyecto de Ley MYPE de PRODUCE en la parte relativa al Régimen Tributario*. Lima.
- 32) Núñez, Ana (2010) *Tributación y postmodernidad*. <http://tributacionypostmodernidad.blogspot.com/>
- 33) OIT (2015) *Pequeñas empresas, grandes brechas*. OIT. Ginebra.
- 34) Okpara, J. &Wynn, P. (2007). *SAM Advanced Management Journal*. 72(2), 24–34. Accesado el 20 de Enero de 2016, de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=2581028>

4&lang=es&site=ehost-live

- 35) Pasco Cosmópolis, Mario (2008) *Acceso a los derechos laborales en la microempresa*. Lima. EDL.
- 36) Pérez Figueroa E. (2000) *Organización, Administración y Contabilidad de la Mediana empresa*. Lima. Edición a cargo del autor. Segunda edición. Pág. 66.
- 37) Pfefferman Guy (2001) Reducción de la pobreza en los países en desarrollo. La función de la empresa privada. *Rev. Finanzas y Desarrollo IV. 34*.
- 38) Diario El Peruano .Decreto Legislativo 705. ley de la promoción de las Micro y pequeñas empresas. publicado el 8 de noviembre de 1991 República del Perú.
- 39) Diario El peruano. Ley23407. República del Perú.
- 40) Diario El Peruano. Ley 24062.Ley de la pequeña empresa industrial. República del Perú.
- 41) Diario El peruano. Ley 27268.ley general de la microempresa publicada el 16 de mayo del 2000.República del Perú.
- 42) Restrepo Gómez, Diana Marcela (2007) *Las pymes y el crecimiento económico en Colombia (años 1990-2000)*. Colombia. Pontificia Universidad Javeriana.
- 43) Rivas, Juan (2015) *La justificación en la investigación*. México. LTC.
- 44) Rodríguez Vigo, Chyntia (2013) *El potencial del marketing viral para las MYPES de Chiclayo: Rubro de ropa y tecnología*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.
- 45) Rodríguez, Saúl Alberto (1998) *La Armonización Tributaria en América*. Rev. Quipukamayoc. Facultad de Ciencias Contables. Primer semestre:

63 – 75.

- 46) Rubio Correa, Marcial. Bernaldes, Enrique. (1993) *Constitución y Sociedad Política*. Mesa Redonda Editores S.A. Pp. 549
- 47) San Martín, J. (2006) *Proceso de sanción por no pagar obligación tributaria*. Ucayali. UNU. Pyme GRC.
- 48) Sánchez Barraza, Bernardo (2013) *Las MYPES en Perú. Su importancia y propuesta tributaria*. Lima. UAP
- 49) Sánchez Pérez, Raúl (2007) *Régimen Tributario Peruano*. Lima. DES.
- 50) Sánchez, Leopoldo (2006) *Financiamiento y desarrollo de las Pymes en el Perú: La estrategia Bid -Fomin*. Lima. Tesis. UNMSM.
- 51) Suarez Tipiani M. (2003) *Ley de la pequeña empresa Micro y pequeña y su Reglamento*. Lima. Edición ST. Primera Edición.
- 52) SUNAT (20012) *Historia de la tributación en el Perú*. Lima.

ANEXOS

ANEXOS 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>IMPACTO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL EMPLEO FORMAL Y MEJORA DE LAS MYPES TEXTILES DE GAMARRA.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el impacto de los incentivos tributarios en el empleo formal y mejora de las MYPES del sector textil de Gamarra?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1) ¿En qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará el nivel de empleabilidad?</p> <p>2) ¿En qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado mejorará el nivel de formalización a las MYPES textiles del sector Gamarra?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar el impacto de los incentivos tributarios en el empleo formal y mejora de las MYPES del sector textil de Gamarra.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1) Determinar en qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará su nivel de empleabilidad.</p> <p>2) Determinar en qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado mejorará su nivel de formalización a las MYPES textiles del sector Gamarra.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Los beneficios tributarios otorgados por el Estado tienen un impacto significativo en el empleo formal y mejora de las MYPES del sector textil de Gamarra.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará su nivel de empleabilidad.</p> <p>2) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará su nivel de formalización.</p>	<p>VARIABLE 1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.</p> <p>VARIABLES 2 Empleo formal</p> <p>Determinación de los beneficios tributarios de la nueva ley.</p> <p>Determinación de los obstáculos tributarios de la nueva ley.</p> <p>Determinación de las propuestas alternativas de optimización.</p>	<p>Tipo de investigación Investigación Básica. Población</p> <p>La población motivo de investigación estuvo conformada por 1350 directivos y promotores de las MYPES textiles del sector Gamarra.</p> <p>Muestra</p> <p>Se seleccionó una muestra, aleatoria simple. Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:</p> $n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$ <p>Donde:</p> <p>n = el tamaño de la muestra.</p>

	<p>3) ¿En qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará su nivel de calidad?</p> <p>4) ¿En qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará su nivel de capacitación?</p>	<p>3) Determinar en qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado mejorará su nivel de calidad de las MYPES textiles del sector Gamarra.</p> <p>4) Determinar en qué medida los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará su nivel de capacitación.</p>	<p>3) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará su nivel de calidad.</p> <p>4) Los incentivos tributarios otorgados por el Estado a las MYPES textiles del sector Gamarra mejorará su nivel de capacitación.</p>		<p>N = tamaño de la población.</p> <p>σ = Desviación estándar de la población que, en este caso su valor es de 0,5.</p> <p>Z = (nivel de confianza 95%)</p> <p>e = Límite aceptable de error muestral de 5% (0,05).</p> <p>izó el método inductivo-Deductivo. Estadístico y de análisis-síntesis, entre otros.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</p> <p>se utilizó un cuestionario aplicada a los directivos y promotores de las MYPES con el objetivo de</p>
--	--	---	--	--	---

ANEXO 2

CUESTIONARIO APLICADO A DIRECTIVOS Y PROMOTORES DE LAS MYPES TEXTILES DEL SECTOR GAMARRA.

Estimado Sr. (a): Estamos realizando una investigación sobre el impacto de los incentivos tributarios en el empleo formal y mejora de las MYPES del sector textil de Gamarra. Por esta razón le solicitamos su colaboración respondiendo este breve cuestionario sobre el tema. No hay respuestas correctas ni incorrectas. Por favor, no deje responder ningún enunciado. Marque con un aspa o un círculo la alternativa de respuesta que mejor se ajusta a su realidad personal.

Muchas gracias por su colaboración.

Dirección:

Pasaje:

Nombre del local comercial:

ITEMS	Ninguno	Escaso	Poco	Regular	Bastante
Los incentivos tributarios a las microempresas del sector Gamarra tienen un impacto significativo en el empleo formal de las MYPES del sector textil de Gamarra. (Hip. General)					
Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la empleabilidad de las MYPES textiles del sector Gamarra. (Hip. Espec. 1)					
Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la formalización de las MYPES textiles del sector Gamarra. (Hip. Espec. 2)					
Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la calidad de las MYPES textiles del sector Gamarra. (Hip. Espec. 3)					
Los incentivos tributarios tienen un impacto significativo en la capacitación de las MYPES textiles del sector Gamarra. (Hip. Espec. 4)					

ANEXO 3
FICHA DE ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL REGIMEN MYPE
TRIBUTARIO (RMT)

El Decreto Legislativo 1269 y su Reglamento.

Las medianas y pequeñas empresas son parte primordial del desarrollo y emprendimiento empresarial en todo el mundo, además de generar puestos de trabajo, permite desarrollar la economía a través del crecimiento del producto bruto interno, eliminando en cierto modo la pobreza.

En el Perú, muchos negocios que hoy se encuentran consolidados tuvieron un inicio difícil y empezaron desde abajo, acumularon experiencias y arriesgaron tiempo además de capital para lograr las metas trazadas. Hoy en día existe una normativa promocional ligada a las MYPES, otorgándoles ciertos beneficios pero no existía alguna norma tributaria que les permita gozar de un régimen diferenciado, motivo por el cual solo les quedaba elegir entre el RUS, el o el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Se acaba de publicar el Decreto Legislativo N° 1269, el cual crea el Régimen MYPES tributario del Impuesto a la Renta. Por ello el motivo del presente comentario es realizar un análisis de la normatividad contenida en dicho dispositivo.

De acuerdo a lo indicado por el texto del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1269, se observa que el objetivo de la presente norma es establecer el Régimen MYPE Tributario – RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Considerando que la UIT del año 2017 es de S/ 4,050, al multiplicarse por 1700 se tiene que el tope máximo de los ingresos netos será de S/ 6'885,000 anuales.

El artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta señala quienes son contribuyentes para efectos de dicho tributo. Así, se precisa que son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

En efecto, el 17 de Diciembre del 2016 al amparo de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización facultando a establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente, se promulgó el Decreto Legislativo 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

El decreto legislativo 1269 tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Según el Artículo 3 del decreto legislativo 1269 no están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido en el artículo 1. Para los efectos del presente

inciso, el reglamento del presente decreto legislativo señalará los supuestos en que se configura esta vinculación.

b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT. En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

- Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual;
- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta;
- Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

Según el Artículo 4 para la determinación del impuesto a la renta en el RMT se establece que:

- Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.
- El reglamento del presente decreto legislativo podrá disponer la no exigencia de los requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos en la normativa que regula el Régimen General del Impuesto a la Renta para la deducción de gastos a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, o establecer otros requisitos que los sustituyan.

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

En cuanto a los Pagos a Cuenta el Artículo 6 dispone:

- Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo.
- Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite a que se refiere el numeral anterior, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

El Artículo 7 referido al acogimiento al RMT dispone que los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3. El acogimiento al RMT se

realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

El artículo 8 referido al cambio de régimen dispone que:

- Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3. Los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, de acuerdo a lo que establece el artículo 9.
- Los contribuyentes del Régimen Especial se acogerán al RMT o los sujetos del RMT al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Los contribuyentes del Nuevo RUS se acogerán al RMT, o los contribuyentes del RMT al Nuevo RUS de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Nuevo RUS.

En cuanto a la obligación de ingresar al Régimen General el artículo 9 establece que:

- Los sujetos del RMT que, en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite establecido en el artículo 1 o incurran en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3, determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.
- Los pagos a cuenta realizados, conforme a lo señalado en el artículo 6, seguirán manteniendo su condición de pago a cuenta del impuesto a la renta. A partir del mes en que se supere el límite previsto en el artículo 1 o incurra en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3 o, resulte aplicable lo previsto en el primer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6, los pagos a cuenta se determinarán conforme al artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

El Artículo 10 dispone que si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que:

- (i) No corresponda su inclusión al Nuevo RUS, conforme el artículo 6°-A de la Ley del Nuevo RUS; y,
- (ii) Se determine que los sujetos no incurren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3; y,
- (iii) No superen el límite establecido en el artículo 1.

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos imponibles determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio. En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

Artículo 11 establece que los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

- a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.
- b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Posteriormente el 29 de diciembre del 2016 se publicó en reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 (Ver Anexo).

ANEXO 4 ANÁLISIS CON SPSS

SPSS CON CUATRO VARIABLES

	nivinentiv	empleabilid	formalizac	calidad	capac	ptjetotal	var	var
1	Escaso	Poco	Escaso	Escaso	Escaso	2		
2	Escaso	Poco	Escaso	Escaso	Escaso	2		
3	Escaso	Poco	Escaso	Escaso	Escaso	2		
4	Escaso	Poco	Poco	Escaso	Poco	2		
5	Escaso	Poco	Poco	Poco	Poco	2		
6	Poco	Escaso	Escaso	Poco	Poco	2		
7	Escaso	Escaso	Escaso	Poco	Escaso	2		
8	Poco	Escaso	Escaso	Poco	Escaso	3		
9	Poco	Regular	Regular	Poco	Regular	3		
10	Poco	Regular	Regular	Regular	Regular	4		
11	Poco	Regular	Regular	Regular	Regular	4		
12	Poco	Regular	Poco	Regular	Regular	4		
13	Poco	Regular	Poco	Regular	Regular	4		
14	Regular	Bastante	Poco	Bastante	Bastante	5		
15	Regular	Bastante	Poco	Bastante	Bastante	5		
16	Regular	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		
17	Regular	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		
18	Regular	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		
19	Regular	Regular	Regular	Regular	Poco	4		
20	Regular	Regular	Regular	Regular	Poco	4		
21	Bastante	Regular	Regular	Regular	Poco	4		
22	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		
23	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		
24	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		

DATA CUATRO VARIABLES

nivinentiv	empleabilid	formalizac	calidad	capac	ptjetotal
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2
2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	3
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2
2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	3
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5

5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2
2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	3
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2
2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	3
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2

2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2
2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	3
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2
2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	3
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2

SPSS CON OCHO VARIABLES

ARLINE FINAL DEFINITIVO TOTAL.sav [Conjunto_de_datos2] - PASW Statistics Editor de datos

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

1: nivinceniv 2,00

	nivinceniv	empleabilid	sostenibili	formalizac	empleo	calidad	productivid	formalidad	desarroll	promoción	ptjetotal	var	var
1	Escaso	Poco	Ninguno	Escaso	Ninguno	Escaso	Escaso	Escaso	Ninguno	Regular	2		
2	Escaso	Poco	Ninguno	Escaso	Ninguno	Escaso	Escaso	Escaso	Ninguno	Regular	2		
3	Escaso	Poco	Ninguno	Escaso	Poco	Escaso	Escaso	Escaso	Ninguno	Regular	2		
4	Escaso	Poco	Poco	Poco	Poco	Escaso	Ninguno	Poco	Escaso	Escaso	2		
5	Escaso	Poco	Poco	Poco	Escaso	Poco	Ninguno	Poco	Escaso	Escaso	2		
6	Poco	Escaso	Escaso	Escaso	Escaso	Poco	Ninguno	Poco	Escaso	Escaso	2		
7	Escaso	Escaso	Escaso	Escaso	Escaso	Poco	Poco	Escaso	Poco	Escaso	2		
8	Poco	Escaso	Escaso	Escaso	Poco	Poco	Poco	Escaso	Poco	Poco	3		
9	Poco	Regular	Regular	Regular	Poco	Poco	Poco	Regular	Poco	Poco	3		
10	Poco	Regular	Regular	Regular	Poco	Regular	Poco	Regular	Poco	Poco	4		
11	Poco	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Poco	4		
12	Poco	Regular	Regular	Poco	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	4		
13	Poco	Regular	Regular	Poco	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	4		
14	Regular	Bastante	Bastante	Poco	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Regular	5		
15	Regular	Bastante	Bastante	Poco	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Regular	5		
16	Regular	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		
17	Regular	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		
18	Regular	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	5		
19	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Poco	Regular	Regular	4		
20	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Poco	Regular	Regular	4		
21	Bastante	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Poco	Regular	Regular	4		
22	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Regular	Bastante	5		
23	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Bastante	Regular	Bastante	5		

DATA CON OCHO VARIABLES

nivinentiv	empleabilid	sostenibili	formalizac	empleo	calidad	productivid	formalidad	desarroll	promoción	ptjetotal	
2,00	3,00	1,00		2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	1,00		2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	1,00		2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	3,00		3,00	3,00	2,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00		3,00	2,00	3,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00		2,00	2,00	3,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
2,00	2,00	2,00		2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00		2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	3
3,00	4,00	4,00		4,00	3,00	3,00	3,00	4,00	3,00	3,00	3
3,00	4,00	4,00		4,00	3,00	4,00	3,00	4,00	3,00	3,00	4
3,00	4,00	4,00		4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
3,00	4,00	4,00		3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00		3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	5,00		3,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5
4,00	5,00	5,00		3,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5
4,00	5,00	5,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00		4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	4,00	4,00		4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
5,00	4,00	4,00		4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
5,00	5,00	5,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00		5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	1,00		2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	1,00		2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2

2,00	3,00	1,00	2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00	4,00	3,00	3,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3,00	4,00	3,00	3,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5
4,00	5,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
5,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	1,00	2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00	4,00	3,00	3,00	3

5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	1,00	2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	1,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	1,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2
2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2
3,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00	3,00	4,00	3,00	3,00	3
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3,00	4,00	3,00	3,00	4
3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4
4,00	5,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5
4,00	5,00	5,00	3,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
5,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5
2,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	1,00	2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2
2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2

DATA PARA PRUEBA ALPHA DE CRONBACH

			4,00	5
			4,00	5
			4,00	4
PRUEBA DE			4,00	4
CONFIABILIDAD	2,00	2	5,00	4
	2,00	2	5,00	5
	2,00	2	5,00	5
	2,00	2	5,00	5
	2,00	2	5,00	5
	3,00	2	5,00	5
	2,00	2	2,00	2
	3,00	3	2,00	2
	3,00	3	2,00	2
	3,00	4	2,00	2
	3,00	4	2,00	2
	3,00	4	3,00	2
	3,00	4	2,00	2
	4,00	5	3,00	3
	4,00	5	3,00	3
	4,00	5	3,00	4
	4,00	5	3,00	4
	4,00	5	3,00	4
	4,00	4	3,00	4
	4,00	4	3,00	4
	5,00	4	4,00	5
	5,00	4	4,00	5
	5,00	5	4,00	5
	5,00	5	4,00	5
	5,00	5	4,00	5
	5,00	5	4,00	5
	2,00	2	4,00	4
	2,00	2	4,00	4
	2,00	2	5,00	4
	2,00	2	5,00	5
	2,00	2	5,00	5
	2,00	2	5,00	5
	3,00	2	5,00	5
	2,00	2	5,00	5
	3,00	3	2,00	2
	3,00	3	2,00	2
	3,00	4	2,00	2
	3,00	4	2,00	2
	3,00	4	2,00	2
	3,00	4	3,00	2
	3,00	4	2,00	2
	4,00	5	3,00	3
	4,00	5	3,00	3
	4,00	5	3,00	3

3,00	4	4,00	5
3,00	4	4,00	5
3,00	4	4,00	5
3,00	4	4,00	5
4,00	5	4,00	5
4,00	5	4,00	4
4,00	5	4,00	4
4,00	5	5,00	4
4,00	5	5,00	5
4,00	4	5,00	5
4,00	4	5,00	5
5,00	4	5,00	5
5,00	5	2,00	2
5,00	5	2,00	2
5,00	5	2,00	2
5,00	5		
2,00	2		
2,00	2		
2,00	2		
2,00	2		
2,00	2		
3,00	2		
2,00	2		
3,00	3		
3,00	3		
3,00	4		
3,00	4		
3,00	4		
3,00	4		
4,00	5		
4,00	5		
4,00	5		
4,00	5		
4,00	4		
4,00	4		
5,00	4		
5,00	5		
5,00	5		
5,00	5		
5,00	5		
2,00	2		
2,00	2		
2,00	2		
2,00	2		
2,00	2		
3,00	2		
2,00	2		
3,00	3		
3,00	3		
3,00	4		
3,00	4		
3,00	4		
3,00	4		

TABLAS DE CONFIABILIDAD ALPHA DE CRONBACH

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	153	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	153	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,930	,931	2

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,930	,931	2